



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera De Derecho

“Incumplimiento del artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por parte del GAD Municipal de Loja, genera vulneración de derechos Constitucionales.”

**Trabajo de Integración Curricular,
previo a la obtención del título de
Abogado**

Autora:

María Fernanda Lanche Narváez

Director:

Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc

Loja – Ecuador

2024

Educamos para Transformar

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Chacon Guamo James Augusto**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO POR PARTE DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA, GENERA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES**, perteneciente al estudiante **María Fernanda Lanche Narvaez**, con cédula de identidad N° **1150622064**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 20 de Febrero de 2024



JAMES AUGUSTO
CHACON GUAMO

F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR

Autoría

Yo, **María Fernanda Lanche Narváez**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA
LANCHE NARVAEZ

Cédula: 1150622064

Fecha: 29/10/2024

Correo electrónico: m.lanche@unl.edu.ec

Teléfono: 0958841652

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **María Fernanda Lanche Narváez**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado, **“Incumplimiento del artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por parte del GAD Municipal de Loja, genera vulneración de Derechos Constitucionales”** como requisito para optar por el título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de octubre del 2024.

Firma:  Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA
LANCHE NARVAEZ**

Autora: María Fernanda Lanche Narváez

Cédula: 1150622064

Dirección: Barrio Pucará

Correo electrónico: maría.lanche@unl.edu.ec

Teléfono: 0958841652

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Titulación: Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg.

Dedicatoria

Una vez culminado este trabajo, quiero dedicárselo a Dios por ser fuente de sabiduría, fortaleza y guía en mi vida, por darme la paciencia, la valentía y la perseverancia para enfrentar y superar cada reto a lo largo de este camino. Sin su constante compañía y bendiciones, este logro no habría sido posible. De igual forma, a mis padres Dulía Narváez y Segundo Lanche por el apoyo incondicional en cada una de las etapas de mi vida académica, a mis hermanos Juan y Cristian quienes han estado junto a mi durante estos momentos apoyándome, dándome fuerza y fortaleza con su amor y cariño. Todo esto se los dedico con mucho amor por ser mi pilar fundamental y por motivarme a ser cada día mejor.

Y, sobre todo, me lo dedico a mí misma, este es el fruto de mi esfuerzo, dedicación y perseverancia en este camino lleno de retos, me siento orgullosa de todo lo que he logrado, sabiendo que cada paso, por pequeño que pareciera, me acercó más a este gran final. Y sé que este es solo el comienzo de nuevas metas y oportunidades que están por venir.

María Fernanda Lanche Narváez

Agradecimiento

Expreso mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja por la acogida en sus aulas de estudio y mis docentes por haberme impartido su conocimiento que me permiten hoy culminar una etapa más de mi formación académica.

De manera especial a Dr. James Chacón por su dirección, tiempo y profesionalismo brindados durante el proceso de realización del presente trabajo de investigación.

María Fernanda Lanche Narváez

Índice de Contenidos

Certificación	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.....	iV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenido.....	VII
Índice de tablas	iIX
Índice de gráficos.....	X
1. Título	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1 Servidor público, naturaleza y características	6
4.1.1 Ascensos en el sector público	9
4.1.2 Regularización de los ascensos según el COESCOP	12
4.2 De los Agentes de Control Municipal	14
4.3 Reseña normativa de la legislación que regula el ejercicio de las funciones de los Agentes de Control Municipal	16
4.4 Funciones de los Agentes de Control Municipal de Loja.....	16
4.5 Importancia del plan de carrera en las Municipalidades	19
4.6 Principios que regulan los derechos de los servidores públicos.....	22
4.6.1 Tutela Judicial Efectiva	29
4.6.2 Debido proceso	30
4.6.3 Seguridad Jurídica	31
4.6.4 Principio de estabilidad laboral	32
4.7 Vulneración de derechos constitucionales.....	34
4.7.1 Derecho a una vida digna	36
4.7.2 Derecho a una remuneración justa.....	37
4.7.3 Derecho a la igualdad	39
4.7.4 Derecho al trabajo y a su estabilidad	40
4.8 Funciones, competencias y obligaciones de los GAD municipales	41

4.8.1	El GAD municipal de Loja y su rol respecto al cumplimiento de los ascensos de los agentes municipales	43
4.8.2	Evaluación de acciones y omisiones en los ascensos a los agentes de control ..	44
4.9	Derecho comparado	47
4.9.1	Ordenanza que regula los ascensos de los agentes de control Municipal de Quito.	47
4.9.2	Ordenanza que regula los ascensos de los agentes de control Municipal de Santo Domingo	48
5.	Metodología	49
5.1.1.	Materiales utilizados	49
5.1.2.	Métodos	49
5.2.	Técnicas	52
5.3.	Observación documental.....	52
6.	Resultados	53
6.1.	Resultados de las Encuestas.....	53
6.2.	Resultados de las entrevistas	64
7.	Discusión	82
7.1.1	Verificación de objetivos.....	82
7.1.2	Verificación de objetivo general.....	82
7.1.3	Verificación de objetivos específicos.....	84
8.	Conclusiones	88
9.	Recomendaciones	90
10.	Lineamientos propositivos	91
11.	Bibliografía	95
12.	Anexos	97
	Anexo 1: Modelo de encuesta.....	97
	Anexo2: Modelo de entrevista	99
	Anexo 3: Certificado de Traducción Abstract	101

Índice de tablas

Tabla 1. Ámbito de aplicación del COESCOP, en referencia a los ascensos de los Agentes de Control Municipal	53
Tabla 2. Vulneración de derechos constitucionales por el incumplimiento de la ley	55
Tabla 2. 1Derechos constitucionales vulnerados por el incumplimiento de la ley	56
Tabla 3. Indicadores del incumplimiento del GAD municipal de Loja.	58
Tabla 4. Municipios a nivel Nacional que cumplen efectivamente con la normativa del COESCOP.	60
Tabla 5. Afectaciones a los que son objeto los agentes de Control Municipal de Loja	62

Índice de gráficos

Gráfico 1. Ámbito de aplicación del COESCOP, en referencia a los ascensos de los Agentes de Control Municipal	54
Gráfico 2. Vulneración de derechos constitucionales por el incumplimiento de la ley	56
Gráfico 2. 1 Derechos constitucionales vulnerados por el incumplimiento de la ley ..	57
Gráfico 3. Indicadores del incumplimiento del GAD municipal de Loja.	59
Gráfico 4. Municipios a nivel Nacional que cumplen efectivamente con la normativa del COESCOP.	61
Gráfico 5. Afectaciones a los que son objeto los agentes de Control Municipal de Loja ..	63

1. Título

“Incumplimiento del artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por parte del GAD Municipal de Loja, genera vulneración de derechos Constitucionales.”

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación, tiene como objetivo determinar la vulneración de derechos Constitucionales por parte del Gad Municipal de Loja a los Agentes de Control Municipal, al incumplir con la primera disposición transitoria de dicho cuerpo normativo en cuanto a la elaboración del Orgánico estructural, funcional, numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y más reglamentos que sean necesarios para la aplicación del COESCOP y que viabilicen el ascenso de los Agentes de Control Municipal. Para ello, se utilizó el método analítico, deductivo, científico, comparativo, sintético y estadístico, empleando técnicas como encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho.

En el Cantón Loja, el 12 de marzo de 2021, fue publicada en el Registro Oficial la Ordenanza 028-2021. Esta ordenanza no establece los requisitos, planes de carrera ni tablas salariales, incumpliendo no solo la normativa del COESCOP, sino también la Constitución de la República del Ecuador, que promueve los ascensos de los servidores públicos. En consecuencia, se violenta la aplicación efectiva, legítima y expedita de las normas que protegen los derechos de los servidores del cuerpo de control municipal. Esto contraviene disposiciones legales, específicamente el artículo 35 del COESCOP, que regula los ascensos en las entidades de seguridad, afectando así las oportunidades de ascenso de aquellos servidores.

Palabras claves:

Agentes de Control Municipal, servidor público, COESCOP, derechos constitucionales, vulneración.

2.1 Abstract

The objective of the present work is to determine the violation of Constitutional rights by the Municipal Government of Loja to the Municipal Control Agents, by not complying with the first transitory disposition of said normative body regarding the elaboration of the structural, functional, numerical, career plan, admission, training, promotions, evaluations and other regulations that are necessary for the application of COESCOP and that make the promotion of the Municipal Control Agents viable. For this purpose, the analytical, deductive, scientific, comparative, synthetic and statistical method was used, employing techniques such as surveys and interviews with legal professionals.

On March 12, 2021, Ordinance 028-2021 was published in the Official Gazette in the Loja Canton. This ordinance does not establish requirements, career plans or salary tables, in violation not only of COESCOP regulations, but also of the Constitution of the Republic of Ecuador, which promotes promotions for public servants. Consequently, the effective, legitimate and expeditious application of the norms that protect the rights of the servants of the municipal control body is violated. This contravenes legal provisions, specifically Article 35 of COESCOP, which regulates promotions in security entities, thus affecting the promotion opportunities of those servants.

Key words: Municipal Control Agents, public servant, COESCOP, constitutional rights, violation.

3. Introducción

En el presente trabajo de Integración Curricular denominado **“Incumplimiento del artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por parte del GAD Municipal de Loja, genera vulneración de derechos Constitucionales”**, se evidenció que dicho incumplimiento no solo representa una violación a la normativa legal, sino que también genera una vulneración de los derechos constitucionales de los Agentes de Control Municipal.

Desde la entrada en vigencia del COESCOP el 28 de diciembre de 2017, se estableció un marco regulatorio destinado a garantizar la organización, funcionamiento institucional y el desarrollo profesional de los agentes de seguridad ciudadana. Sin embargo, a pesar de las disposiciones claras contempladas en esta normativa, el GAD Municipal de Loja ha incumplido en la elaboración del cuerpo orgánico, estructural y funcional, así como en la aplicación de los criterios de ascenso establecidos.

EL Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público determinó un plazo de ciento ochenta días para cumplir con estas obligaciones en su primera disposición transitoria, sin embargo el Gad Municipal de Loja expide la Ordenanza 028-2021, publicada el 12 de marzo de 2021 en el Registro Oficial, ordenanza que no determina requisitos, planes de carrera y tabla de salarios establecidos, afectando no solo el derecho al ascenso que tienen como servidores públicos, sino además el derecho a una vida digna, a una remuneración justa, el derecho a la seguridad jurídica, entre otros que serán analizados en el desarrollo de la investigación. A sí mismo, contraviene los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el ingreso, ascenso y promoción en la carrera administrativa mediante concursos de méritos y oposición.

Además, es importante destacar que al formar parte de un grupo de servidores cuya

función principal es controlar el uso adecuado del espacio público, la falta de implementación de una carrera profesional, que no solo incluya aspectos salariales, sino también un sistema que regule la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de dichos servidores, no solo afecta a estos últimos, sino también a la ciudadanía en general. Esto se evidencia en la falta de preparación y equipamiento adecuado de los trabajadores, lo que resulta en la propagación de lugares de venta ilegal de sustancias sujetas a fiscalización en los centros urbanos, cubiertos por puestos ambulantes. Esta situación genera constantes incidentes violentos entre los trabajadores municipales y los vendedores ambulantes, además de contribuir al desorden y mal uso del espacio público.

En este contexto, resulta imperativo analizar cada uno de los derechos constitucionales que se vulneran por la falta de la aplicación efectiva de la ley, de igual forma identificar las causas que han llevado al incumplimiento de la normativa por parte del GAD Municipal de Loja, así como desarrollar medidas concretas y recomendaciones para garantizar el cumplimiento efectivo del artículo 35 del COESCOP. Este trabajo de investigación no solo busca identificar las deficiencias en el cumplimiento de la ley, sino también proponer soluciones que promuevan el respeto a los derechos constitucionales de los Agentes de Control Municipal y fortalezcan el Estado de Derecho en Ecuador.

Para llevar a cabo y concluir el trabajo de investigación, se emplearon diversos métodos para recopilar datos y obtener resultados significativos que respaldaran la problemática planteada. Mediante análisis jurídicos y la realización de encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho, se confirmó la violación de derechos constitucionales a los que se enfrentan los Agentes de Control Municipal.

4. Marco teórico

Con la finalidad de contextualizar la presente investigación curricular, es menester revisar y analizar conceptualizaciones y definiciones con respecto a los temas propuestos con base en la problemática planteada que serán de gran utilidad para el desarrollo y mejor comprensión del presente trabajo de integración curricular.

4.1 Servidor público, naturaleza y características

El servidor público es toda persona que presta servicios en relación de dependencia con una entidad del Estado, cualquiera sea su jerarquía y calidad (Gómez, 2018).

Según (Tamayo, 2014) define al servidor público como "toda persona natural que presta sus servicios al Estado, a una entidad pública o a una empresa pública".

El servidor público es "el funcionario o empleado público, que es la persona natural que presta sus servicios al Estado, a una entidad pública o a una empresa pública, bajo relación de dependencia" (García, 2017)

Así mismo el artículo 225 de la constitución de la Republica del Ecuador establece que quienes comprenden el sector público son:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Por ende, las características del servidor público son las siguientes:

1. Es una persona física, ya que la función pública es una actividad personal que no puede

ser ejercida por una persona jurídica.

2. Está en relación de dependencia con una entidad del Estado, lo que significa que se encuentra bajo la subordinación jerárquica de la autoridad competente.

Sus funciones se rigen por el Derecho Administrativo, lo que implica que se encuentran sujetas a los principios de legalidad, jerarquía, publicidad, participación ciudadana, eficiencia, eficacia, calidad, probidad y transparencia (García, 2017).

Los servidores públicos tienen los siguientes derechos:

1. Al trabajo y a la estabilidad laboral.
2. A la igualdad y no discriminación.
3. Al debido proceso.
4. A la seguridad social.
5. A la protección de sus derechos laborales.
6. A la carrera administrativa.
7. A la capacitación y actualización profesional.
8. A la defensa de sus derechos.

Los servidores públicos también tienen las siguientes obligaciones (García, 2017):

1. Cumplir con sus funciones con eficiencia, eficacia, calidad y probidad.
2. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, salvo que sean contrarias a la ley.
3. Guardar reserva de los asuntos que por su naturaleza o función conozcan y que sean secretos o reservados.
4. Cumplir con las normas de ética profesional.

El incumplimiento del artículo 35 del COESCOP por parte del GAD-M Loja puede generar vulneración de los derechos constitucionales de los servidores públicos de la Policía

Municipal de Loja, (Municipio de Loja, 2021) en particular, los siguientes:

El derecho a la igualdad y no discriminación: El incumplimiento del artículo 35 del COESCOP, al no establecer un procedimiento transparente y objetivo para el ascenso de las y los servidores de la Policía Municipal de Loja, (Municipio de Loja, 2010) puede generar discriminación en contra de las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de pueblos y nacionalidades indígenas, y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Además de que este derecho es un principio fundamental dentro del ámbito de los derechos humanos que no solo se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, sino también en varios instrumentos internacionales y constituciones de los distintos países. Estableciendo que todas las personas deben ser tratadas bajo los mismos principios de equidad y justicia.

El derecho al trabajo y a la estabilidad laboral: El incumplimiento del artículo 35 del COESCOP, al no establecer un procedimiento adecuado para el ascenso de las y los servidores de la Policía Municipal de Loja, puede generar incertidumbre y inestabilidad laboral en estas personas (Municipio de Loja, 2021).

El derecho a la seguridad social: El incumplimiento del artículo 35 del COESCOP, al no establecer un procedimiento adecuado para el ascenso de las y los servidores de la Policía Municipal de Loja, (Municipio de Loja, 2021) puede generar que estas personas no puedan acceder a los beneficios de la seguridad social, como la jubilación, la pensión por discapacidad, la atención médica, etc.

Para evitar la vulneración de derechos constitucionales, es importante que el GAD-M Loja cumpla con el artículo 35 del COESCOP (COESCOP, 2016). Esto implica establecer un

procedimiento transparente y objetivo para el ascenso de las y los servidores de la Policía Municipal.

A continuación, se presentan algunos ejemplos concretos de cómo el incumplimiento del artículo 35 del COESCOP por parte del GAD-M Loja (COESCOP, 2016), puede generar vulneración de derechos constitucionales:

- Un servidor público que es discriminado en el proceso de ascenso por su género, etnia o discapacidad, estaría siendo vulnerado en su derecho a la igualdad y no discriminación.
- Un servidor público que no es ascendido a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en el COESCOP, estaría siendo vulnerado en su derecho al trabajo y a la estabilidad laboral.
- Un servidor público que no es ascendido por motivos políticos, estaría siendo vulnerado en su derecho a la libertad de expresión y de asociación.

Es importante que los servidores públicos de la Policía Municipal de Loja estén informados de sus derechos y que estén dispuestos a defenderlos ante cualquier vulneración.

4.1.1 Ascensos en el sector público

(Tamayo, 2014) define a los ascensos en el sector público como "el movimiento vertical que se produce en la estructura jerárquica de una entidad pública, mediante el cual un servidor público pasa de un cargo a otro de mayor responsabilidad y remuneración"

(García, 2017) define a los ascensos en el sector público como "el procedimiento mediante el cual se reconoce y valora el desempeño, los conocimientos, las habilidades y las competencias de los servidores públicos, para su promoción a un cargo de mayor responsabilidad y remuneración"

Mientras que para (Gómez, 2018) define a los ascensos en el sector público como "el mecanismo que permite a los servidores públicos acceder a un cargo de mayor responsabilidad y remuneración, en base a sus méritos y capacidades"

Estos tres conceptos y definiciones son relevantes para el tema del marco teórico, ya que proporcionan una comprensión básica de lo que son los ascensos en el sector público.

En particular, la definición de Tamayo se centra en el aspecto formal de los ascensos, como el movimiento vertical en la estructura jerárquica de una entidad pública. La definición de García se centra en el aspecto meritocrático de los ascensos, como el reconocimiento del desempeño, los conocimientos, las habilidades y las competencias de los servidores públicos. La definición de Gómez se centra en el aspecto de oportunidad de los ascensos, como el mecanismo que permite a los servidores públicos acceder a un cargo de mayor responsabilidad y remuneración.

Los ascensos en el sector público se rigen por las normas establecidas en el Estatuto del Servidor Público, la Ley Orgánica de Servicio Público y, en el caso específico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), 2016).

En general, los requisitos para ascender en el sector público son los siguientes:

- Estar en servicio activo.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto del Servidor Público, la Ley Orgánica de Servicio Público o, en el caso específico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, en el COESCOP.
- No tener sanciones disciplinarias.

- Aprobar los requisitos establecidos en el proceso de selección.

El proceso de selección para los ascensos en el sector público suele ser competitivo y transparente (COESCOP, 2016). En general, incluye las siguientes etapas:

- Publicación de la convocatoria.
- Recepción de las postulaciones.
- Evaluación de los postulantes.
- Publicación de los resultados.

El ascenso en el sector público en Ecuador es de gran envergadura tanto desde un punto de vista jurídico como desde una perspectiva doctrinaria, dado que, los ascensos son procesos mediante los cuales las personas bajo una dependencia laboral de servidor público pueden avanzar y escalar en su carrera profesional dentro de la administración estatal, teniendo una mayor responsabilidad, remuneración y por ende jerarquía.

La Constitución de la República del Ecuador instituye los principios fundamentales que rigen la función pública, entre los cuales se encuentra el principio de profesionalización y meritocracia. En este sentido, el artículo 228 de la Constitución establece que el ingreso al servicio público se realizará mediante concurso de méritos y oposición, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso al mérito. Esto implica que los ascensos deben realizarse en base a criterios objetivos de mérito, capacidad y desempeño, promoviendo así la eficiencia y la calidad en la gestión pública.

De igual forma la Ley Orgánica del Servicio Público establece en su artículo 40 que los ascensos en el sector público deben ser realizados mediante procesos de evaluación y selección, en los cuales se valoren el desempeño, la formación académica, la experiencia laboral y otros méritos relevantes de los servidores públicos. Esta ley establece además los procedimientos y criterios que deben seguirse para llevar a cabo estos ascensos, con el fin de garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades para todos los servidores públicos.

Desde una perspectiva doctrinaria, varios autores establecen y resaltan la importancia de los ascensos en el sector público como mecanismo para promover la motivación, el compromiso y el desarrollo profesional de los servidores públicos. Dado que, el ascenso no solo representa un reconocimiento al esfuerzo y desempeño de los trabajadores, si no permite que estos se encuentren capacitados continuamente para mejora en su desempeño laboral, . esto a su vez repercute en la eficiencia y la calidad de los servicios prestados por el Estado, fortaleciendo así la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

4.1.2 Regularización de los ascensos según el COESCOP

El artículo 35 del COESCOP establece que el ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), 2016) se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código.

Los requisitos para ascender en el sector de seguridad ciudadana y orden público son los siguientes:

- Estar en servicio activo.
- Tener al menos dos años de experiencia en el cargo que ocupa.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el escalafón de la entidad de seguridad a la que pertenece.
- Aprobar los requisitos establecidos en el proceso de selección.

El proceso de selección para los ascensos en el sector de seguridad ciudadana y orden público suele ser competitivo y transparente. En general, incluye las siguientes etapas:

- Publicación de la convocatoria.
- Recepción de las postulaciones.
- Evaluación de los postulantes.

- Publicación de los resultados.

La evaluación de los postulantes para los ascensos en el sector de seguridad ciudadana y orden público se realiza a través de un concurso público (Gobierno del Ecuador, 2016). Este concurso incluye pruebas de conocimientos, habilidades y aptitudes.

Los resultados del concurso público son públicos y se pueden impugnar ante la autoridad competente.

Incumplimiento del artículo 35 del COESCOP

El artículo 35 de Código orgánico Integral Penal que dice:

Art. 35.- Ascenso. El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.

Por ende, al no contar con el orgánico estructural y funcional para ejecutar los ascensos de los agentes de control Municipal se vulneran derechos como:

El derecho a la igualdad y no discriminación: El artículo 23 de la Constitución establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación. El incumplimiento del artículo 35 (COESCOP, 2016), al no establecer un procedimiento transparente y objetivo para el ascenso de las y los servidores de la Policía Municipal de Loja, puede generar discriminación en contra de las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de pueblos y nacionalidades indígenas, y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

El derecho al trabajo y a la estabilidad laboral: El artículo 32 de la Constitución establece que el trabajo es un derecho y una obligación social, y que goza de la protección del Estado. El incumplimiento del artículo 35 (COESCOP, 2016), al no establecer un procedimiento adecuado para el ascenso de las y los servidores de la Policía Municipal de Loja, puede generar incertidumbre y inestabilidad laboral en estas personas.

El derecho a la seguridad social: El artículo 33 de la Constitución establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable de la persona y de la familia, y que se la garantiza a través de un sistema de seguridad social integral, que proteja a las personas en las contingencias de vejez, discapacidad, enfermedad, desempleo, maternidad, paternidad, riesgos del trabajo, viudedad, orfandad, necesidad económica y demás contingencias sociales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El incumplimiento del artículo 35 (COESCOP, 2016), al no establecer un procedimiento adecuado para el ascenso de las y los servidores de la Policía Municipal de Loja, puede generar que estas personas no puedan acceder a los beneficios de la seguridad social, como la jubilación, la pensión por discapacidad, la atención médica, etc.

Para evitar la vulneración de derechos constitucionales, es importante que el GAD-M Loja cumpla con el artículo 35 del COESCOP. Esto implica establecer un procedimiento transparente y objetivo para el ascenso de las y los servidores de la Policía Municipal

4.2 De los Agentes de Control Municipal

(Tamayo, 2014) define a los agentes de control municipal como "los servidores públicos que ejercen funciones de vigilancia, control y sanción en el ámbito municipal".

(García, 2017) define a los agentes de control municipal como "los funcionarios públicos que tienen como función principal garantizar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales"

(Gómez, 2018) define a los agentes de control municipal como "los servidores públicos que tienen como función principal velar por el cumplimiento de la normativa municipal, la protección de los derechos de los ciudadanos y la defensa del patrimonio municipal"

(Municipio de Loja, 2021) define a los agentes de control municipal como "los servidores públicos que, bajo la dependencia del alcalde, tienen como función principal la vigilancia, control y sanción en el ámbito municipal" (art. 2).

(LOSEP, 2011) define a los agentes de control municipal como "los servidores públicos que ejercen funciones de vigilancia, control y sanción en el ámbito municipal, conforme a la normativa vigente" (art. 10, literal b).

(Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), 2016) define a los agentes de control municipal como "los funcionarios públicos que, bajo la dependencia del alcalde, tienen como función principal la vigilancia, control y sanción en el ámbito municipal" (art. 11, literal b).

En particular, la definición de Tamayo se centra en el aspecto formal de los agentes de control municipal, como los servidores públicos que ejercen funciones de vigilancia, control y sanción en el ámbito municipal. La definición de García se centra en el aspecto funcional de los agentes de control municipal, como los funcionarios públicos que tienen como función principal garantizar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales. La definición de Gómez se centra en el aspecto objetivo de los agentes de control municipal, como los servidores públicos que tienen como función principal velar por el cumplimiento de la normativa municipal, la protección de los derechos de los ciudadanos y la defensa del patrimonio municipal.

Las definiciones de la Ordenanza Municipal de Loja No. 0028-2021, la LOSEP y el COESCOP se basan en la definición de Tamayo, pero también incluyen elementos de las

definiciones de García y Gómez. Es importante tener en cuenta que la definición de los agentes de control municipal puede variar según la legislación de cada país o entidad.

Los Agentes de Control Municipal son servidores públicos que pertenecen a la Policía Municipal de Loja y que tienen como función principal el control de la seguridad ciudadana y el orden público en el ámbito municipal (Municipio de Loja, 2021).

4.3 Reseña normativa de la legislación que regula el ejercicio de las funciones de los Agentes de Control Municipal

El ejercicio de las funciones de los Agentes de Control Municipal está regulado por el siguiente marco normativo:

- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP): El artículo 32 establece que las entidades de seguridad ciudadana y orden público, como la Policía Municipal de Loja, tienen la competencia de realizar el control de la seguridad ciudadana y el orden público en el ámbito de su jurisdicción (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), 2016).
- Ley Orgánica de la Función Pública: La Ley Orgánica de la Función Pública establece los derechos, deberes y obligaciones de los servidores públicos, incluyendo a los Agentes de Control Municipal (Ministerio de Gobierno, 2010).
- Ordenanza No. 0028-2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja: Esta ordenanza regula el funcionamiento y estructura del personal de los cuerpos de agentes civiles de tránsito y agentes de control municipal del cantón Loja (Municipio de Loja, 2021).

4.4 Funciones de los Agentes de Control Municipal de Loja

Los agentes de control municipal de Loja tienen las siguientes funciones, según la

Ordenanza Municipal de Loja No. 0028-2021 (Municipio de Loja, 2021):

- Vigilancia: velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones municipales.
- Control: realizar acciones de control y fiscalización para verificar el cumplimiento de la normativa municipal.
- Sanción: aplicar las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento de la normativa municipal.

En particular, los agentes de control municipal de Loja tienen las siguientes funciones específicas:

- En materia de control del espacio público:
 - Controlar el uso y ocupación del espacio público, verificando que se cumpla con la normativa municipal.
 - Emitir informes sobre el estado del espacio público, con recomendaciones para su mejoramiento.
 - Realizar operativos de control para verificar el cumplimiento de la normativa municipal en materia de espacio público.
- En materia de seguridad ciudadana:
 - Realizar patrullajes preventivos en las calles y espacios públicos de la ciudad.
 - Intervenir en caso de infracciones a la seguridad ciudadana.
 - Brindar apoyo a las autoridades competentes en la prevención y control del delito.
- En materia de convivencia ciudadana:
 - Promover la convivencia pacífica y la resolución de conflictos entre los ciudadanos.
 - Impartir charlas y talleres de sensibilización sobre convivencia ciudadana.

- Realizar operativos de control para verificar el cumplimiento de la normativa municipal en materia de convivencia ciudadana.

Por otro lado, el COESCOP establece que las funciones con las cuales deberán de cumplir estos servidores públicos son

“1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia.;

2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, ¡en el marco de la política nacional ambiental;

4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;

5. Brindar información y seguridad turística;

6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;

7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;

8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto; y,

9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva” (COESCOP. (2016))

En base a ello, los agentes de control municipal de Loja son servidores públicos que juegan un papel trascendental en la protección de los derechos de los ciudadanos y el mantenimiento del orden público en la ciudad. Principalmente en la gestión y mantenimiento del orden, la seguridad y el bienestar dentro de sus jurisdicciones. El Comité de Ética y Seguridad Ciudadana de la Ordenanza para el Ejercicio de las Funciones de los Agentes de Control Municipal (COESCOP) establece una serie de funciones que estos servidores públicos deben llevar a cabo, las cuales reflejan su relevancia en la administración local y

en la atención de las necesidades de la comunidad.

En primer lugar, velan por el cumplimiento de la normativa legal vigente, correspondiente a leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos dentro de su ámbito de competencia. Esta función es crucial para garantizar el Estado de Derecho y la convivencia pacífica en la sociedad, así como para promover el respeto por las normas y la protección de los derechos de los ciudadanos.

En segundo lugar, los Agentes de Control Municipal tienen la responsabilidad de ejecutar las órdenes de la autoridad competente para regular el uso del espacio público. Esto implica asegurar que se respeten las normas y regulaciones en áreas como el comercio ambulante, la ocupación de vías públicas y la realización de eventos, contribuyendo así a mantener el orden y la seguridad en estos espacios.

Otras funciones incluyen el fomento de procesos de vinculación comunitaria, el control del ordenamiento y limpieza de mercados y centros de abasto, y el cumplimiento de cualquier otra tarea asignada conforme a la normativa pertinente. Estas actividades reflejan la versatilidad y la importancia de los Agentes de Control Municipal como actores clave en la gestión y el desarrollo de las comunidades locales.

4.5 Importancia del plan de carrera en las Municipalidades

El plan de carrera es un instrumento de gestión que permite a las Municipalidades organizar y planificar el desarrollo profesional de sus servidores públicos.

En el caso de los Agentes de Control Municipal, (Municipio de Loja, 2021) el plan de carrera debe contemplar los siguientes aspectos:

- Los requisitos para el ascenso a los diferentes cargos.
- El proceso de selección para el ascenso.
- Los beneficios asociados al ascenso.

El plan de carrera es importante para los Agentes de Control Municipal porque les permite:

- Desarrollar su carrera profesional.
- Aspirar a cargos de mayor responsabilidad.
- Recibir los beneficios asociados al ascenso.

Para el GAD-M Loja, el plan de carrera es importante porque le permite:

- Garantizar la profesionalización de los Agentes de Control Municipal.
- Atraer y retener a los mejores talentos.
- Mejorar la calidad de los servicios de seguridad ciudadana y orden público.

El plan de carrera en el contexto de las municipalidades, especialmente para los Agentes de Control Municipal, representa un pilar esencial para el desarrollo y la eficacia de la gestión de recursos humanos en Ecuador. Este mecanismo, respaldado por disposiciones legales y principios constitucionales, adquiere una relevancia significativa tanto para los servidores públicos como para las propias instituciones municipales, como en el presente caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Loja.

Desde una perspectiva legal, la Constitución de la República del Ecuador establece la importancia de la profesionalización y el desarrollo de los recursos humanos en el sector público. Para ello, en el artículo 228 de la Constitución se establece que el ingreso a la función pública debe basarse en el mérito y la capacidad, lo que implica la necesidad de contar con instrumentos como el plan de carrera para garantizar un proceso justo y transparente de ascenso y promoción de los servidores públicos.

En base a ello, el plan de carrera para los Agentes de Control Municipal, tal como lo establece el Municipio de Loja en 2021, se convierte en un mecanismo clave para organizar y planificar el desarrollo profesional de estos servidores públicos. Aspectos como los

requisitos para el ascenso a diferentes cargos, el proceso de selección para el ascenso y los beneficios asociados al mismo, diseñados en este plan, se proporciona una guía clara y estructurada para el crecimiento profesional de los agentes.

Este plan de carrera representa una oportunidad invaluable para su desarrollo profesional y personal. Al contar con la posibilidad de aspirar a cargos de mayor jerarquía y responsabilidad, así como recibir beneficios asociados al ascenso, se incentiva la motivación y el compromiso de los servidores públicos. Esto no solo contribuye a su satisfacción laboral, sino que también mejora su desempeño y su sentido de pertenencia a la institución.

Por otro lado, para el GAD-M Loja, la implementación de un plan de carrera para los Agentes de Control Municipal tiene una importancia estratégica y operativa. Además de cumplir con los principios constitucionales de profesionalización y mérito en la función pública, este plan permite al GAD-M garantizar la calidad y la eficiencia de los servicios de seguridad ciudadana y orden público que brinda a la comunidad. Al contar con un equipo de agentes capacitados y motivados, la municipalidad puede enfrentar de manera más efectiva los desafíos de seguridad y contribuir al bienestar y la tranquilidad de sus ciudadanos.

El plan de carrera para los Agentes de Control Municipal no solo cumple con los principios constitucionales de profesionalización y mérito en la función pública, sino que también representa una herramienta estratégica y operativa para mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios municipales en Ecuador. Su implementación adecuada y efectiva contribuye tanto al desarrollo profesional de los servidores públicos como al fortalecimiento institucional de las municipalidades, promoviendo así una gestión pública más transparente, eficiente y orientada al servicio de la comunidad.

4.6 Principios que regulan los derechos de los servidores públicos

Los servidores públicos tienen una serie de derechos que están regulados por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Función Pública y otras normas legales. Estos derechos son esenciales para garantizar la independencia, la imparcialidad y la eficiencia de la función pública (Constitución de la República del Ecuador, 2008) (LOTAIP, 2008).

Los derechos de los servidores públicos están regulados por los siguientes principios (Constitución de la República del Ecuador, 2008):

- Principio de legalidad: los servidores públicos están sujetos a la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- Principio de igualdad: los servidores públicos son iguales ante la ley, sin discriminación alguna.
- Principio de mérito: los servidores públicos deben ser seleccionados y promovidos en base a su mérito y capacidad.
- Principio de estabilidad: los servidores públicos tienen derecho a la estabilidad en su empleo, salvo que se incumplan los requisitos legales.
- Principio de participación: los servidores públicos tienen derecho a participar en la gestión pública.
- Principio de responsabilidad: los servidores públicos son responsables de sus actos.

Estos principios son importantes para garantizar que los servidores públicos puedan ejercer sus derechos de forma efectiva.

Principio de legalidad

El principio de legalidad establece que los servidores públicos están sujetos a la

Constitución, las leyes y los reglamentos. Esto significa que los servidores públicos deben cumplir con las normas jurídicas vigentes, y que sus derechos y obligaciones están determinados por estas normas.

En Ecuador, el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones públicas y los derechos de los servidores públicos se encuentran protegidos por diversas disposiciones legales. La Constitución de la República, en su artículo 76, establece que todas las personas, incluyendo autoridades, funcionarios y servidores públicos, están sujetos a la Constitución y las leyes.

Por otra parte, la ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) reitera la importancia en su artículo 5, al establecer que el ejercicio de la función pública se basa en principios como legalidad, eficiencia, y transparencia, entre otros. Asimismo, el artículo 6 de la LOSEP manifiesta que los servidores públicos deben desempeñar sus funciones de acuerdo con la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás normativa aplicable. Estas disposiciones subrayan la necesidad de que los servidores públicos actúen dentro del marco legal, garantizando así el respeto al Estado de derecho y los derechos de los ciudadanos.

Principio de igualdad

El principio de igualdad establece que los servidores públicos son iguales ante la ley, sin discriminación alguna. Esto significa que los servidores públicos deben ser tratados de forma equitativa, sin importar su raza, sexo, religión, origen social o cualquier otra condición personal.

La igualdad de derechos para los servidores públicos y la importancia de la igualdad en el sector público son fundamentales y están sólidamente respaldadas por diversas disposiciones legales. La Constitución de la República, piedra angular del ordenamiento

jurídico ecuatoriano, proclama en su artículo 11:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...)

Este artículo establece que todas las personas gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, que todos los servidores y servidoras públicos tienen derecho a gozar de iguales derechos y estar sujetos a los mismos deberes, sin importar su condición laboral, cargo, nivel jerárquico, género, orientación sexual, etnia, religión, ideología política o condición social. Asimismo, el artículo 229 de la Constitución menciona lo siguiente:

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y

regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Estas disposiciones legales no solo consagran la igualdad de derechos para todos los trabajadores del sector público, sino que también establecen un marco normativo que promueve un ambiente laboral inclusivo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos. La igualdad en el sector público no solo es un imperativo legal, sino también un principio fundamental para la construcción de una sociedad más justa y democrática, donde todas las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollo y realización personal y profesional.

Principio de mérito

El principio de mérito establece que los servidores públicos deben ser seleccionados y promovidos en base a su mérito y capacidad. Esto significa que los servidores públicos deben ser elegidos en función de sus conocimientos, habilidades y experiencia, y no por motivos de nepotismo o favoritismo.

El principio de mérito en el ámbito de los derechos de los servidores públicos y su importancia están claramente definidos por diversas disposiciones legales. La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 228 lo siguiente:

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos

de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

El ingreso a la función pública se basará en el mérito y en la capacidad, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Además, en el artículo 227, se determina que el mérito y la idoneidad serán los criterios para la designación y ascenso de los servidores públicos, asegurando la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios públicos.

La Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) complementa este principio en su artículo 7, donde establece que el mérito y la capacidad serán los criterios fundamentales para el acceso, permanencia, ascenso y promoción en la función pública. Asimismo, en el artículo 8 se determina que el proceso de selección y evaluación de los servidores públicos se basará en la transparencia, imparcialidad y objetividad, asegurando la idoneidad de quienes ocupen cargos en la administración pública.

La importancia del principio de mérito radica en su capacidad para garantizar la eficiencia, la profesionalización y la excelencia en la gestión pública. Al basar las decisiones de contratación, ascenso y promoción en el mérito y la capacidad, se asegura que los servidores públicos estén cualificados para desempeñar sus funciones de manera efectiva y competente. Esto contribuye a mejorar la calidad de los servicios públicos, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y promover una administración pública más transparente, eficaz y responsable.

Como lo menciona en el artículo 234 la Constitución de la República:

Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y

servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

Principio de estabilidad

El principio de estabilidad establece que los servidores públicos tienen derecho a la estabilidad en su empleo, salvo que se incumplan los requisitos legales. Esto significa que los servidores públicos no pueden ser despedidos arbitrariamente, sino solo por motivos legales, como la falta de idoneidad o la comisión de una falta grave.

El principio de estabilidad en relación con los derechos de los servidores públicos, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, garantiza el principio de estabilidad laboral para los servidores públicos de carrera, asegurando que no podrán ser despedidos ni destituidos sino en virtud de las causas establecidas por la ley y con el debido proceso. Esta disposición constitucional protege los derechos laborales de los servidores públicos, proporcionándoles seguridad en el ejercicio de sus funciones y evitando despidos arbitrarios o injustificados.

Además, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) complementa este principio en su artículo 39, donde establece que los servidores públicos de carrera tienen derecho a la estabilidad en el empleo, salvo las excepciones previstas en la ley. Asimismo, el artículo 41 de la LOSEP dispone que la destitución de un servidor público de carrera solo podrá realizarse por causas expresamente establecidas en la ley y mediante un proceso que garantice el debido proceso y la defensa del servidor.

La importancia del principio de estabilidad radica en su capacidad para asegurar la independencia, imparcialidad y profesionalismo de los servidores públicos en el desempeño

de sus funciones. Al garantizar la estabilidad en el empleo, se protege a los servidores públicos de posibles represalias políticas o presiones externas, permitiéndoles actuar con autonomía y dedicación en el cumplimiento de sus responsabilidades. Esto contribuye a fortalecer la institucionalidad del Estado, promover la eficiencia y la continuidad en la prestación de los servicios públicos, y preservar la integridad y la credibilidad de las instituciones públicas ante la ciudadanía.

Principio de participación

El principio de participación establece que los servidores públicos tienen derecho a participar en la gestión pública. Esto significa que los servidores públicos deben tener la oportunidad de participar en la toma de decisiones que afectan a su trabajo.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 95, reconoce el derecho de participación de la ciudadanía en la gestión pública y en la toma de decisiones de interés público. Este principio se refuerza con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que establece en su artículo 5 que la participación ciudadana es un derecho y un deber de las personas en la vida política, económica, social, cultural y ambiental del país.

Asimismo, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) complementa este principio en su artículo 3, al establecer que la participación ciudadana es un principio rector de la función pública. Esto significa que los servidores públicos deben promover y facilitar la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con la gestión pública y los servicios que prestan.

La importancia del principio de participación radica en su capacidad para promover la transparencia, la rendición de cuentas y la democracia participativa en el ámbito de la

administración pública. Al permitir que la ciudadanía tenga voz y voto en las decisiones que afectan sus vidas y comunidades, se fortalece la legitimidad de las instituciones públicas y se promueve una mayor responsabilidad por parte de los servidores públicos.

Además, la participación ciudadana contribuye a mejorar la calidad de los servicios públicos al permitir que los usuarios expresen sus necesidades, preocupaciones y sugerencias. Esto facilita la identificación de problemas y la implementación de soluciones efectivas, asegurando que los servicios públicos sean más eficientes, accesibles y orientados a las necesidades de la población.

Principio de responsabilidad

El principio de responsabilidad establece que los servidores públicos son responsables de sus actos. Esto significa que los servidores públicos pueden ser sancionados si incumplen sus obligaciones o cometen faltas.

Estos principios son importantes para garantizar que los servidores públicos puedan ejercer sus derechos de forma efectiva.

4.6.1 Tutela Judicial Efectiva

El artículo 82 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva, que se fundamenta en el principio de acceso a la justicia. Este principio implica que toda persona tiene derecho a acceder a los órganos judiciales para la protección de sus derechos e intereses legítimos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El derecho a la tutela judicial efectiva para los servidores públicos implica que tienen

derecho a recurrir a los órganos judiciales para impugnar las decisiones que afecten sus derechos. El hecho de no cumplir con las disposiciones establecidas en el COESCOP para emitir reglamentos que abarquen aspectos cruciales de la carrera de los Agentes de Control Municipal puede tener un impacto considerable en su acceso a una tutela judicial efectiva en Ecuador. La ausencia de normativas precisas sobre cuestiones esenciales como los planes de carrera, criterios de ascenso y evaluaciones laborales puede dificultar que estos agentes accedan a los recursos legales necesarios para impugnar decisiones administrativas y proteger sus derechos en el ámbito laboral.

En base a lo expuesto, en Ecuador se valora la protección de los derechos laborales y el acceso equitativo a la justicia, la falta de reglamentación adecuada deja a los Agentes de Control Municipal en una posición vulnerable frente a posibles decisiones arbitrarias de las autoridades. Esta vulnerabilidad puede erosionar la confianza en el sistema judicial y socavar el principio de igualdad ante la ley.

Además, la falta de claridad en los reglamentos dificulta que los agentes demuestren violaciones de sus derechos laborales ante los tribunales, lo que puede dificultarles obtener soluciones adecuadas en casos de injusticias laborales y además debilitar la capacidad del sistema judicial para proteger los derechos de los trabajadores municipales.

4.6.2 Debido proceso

El artículo 76 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al debido proceso en el ámbito administrativo. Este principio implica que toda persona tiene derecho a ser tratada con igualdad y justicia en los procedimientos administrativos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el caso de los servidores públicos, el debido proceso implica que tienen derecho a ser notificados de las actuaciones administrativas que les afecten, a tener la oportunidad de ser escuchados y a presentar pruebas. Por ejemplo, un servidor público que está siendo investigado por una presunta falta disciplinaria tiene derecho a ser notificado de la investigación, a tener la oportunidad de presentar su versión de los hechos y a presentar pruebas.

El inciso 1 del artículo 76 de la Constitución establece que el debido proceso incluye los siguientes derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008):

- A ser oído en el procedimiento en forma oral y pública, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.
- A presentar pruebas y a controvertir las que se presenten en su contra.
- A que se le interprete la ley o el acto administrativo en su favor en caso de duda razonable.
- A impugnar la decisión que le afecte.
- A que la sentencia sea motivada.

4.6.3 Seguridad Jurídica

El artículo 228 de la Constitución establece que el Estado ecuatoriano se fundamenta en los principios de supremacía de la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico; de justicia, igualdad, libertad, seguridad jurídica, entre otros (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El principio de seguridad jurídica implica que las normas jurídicas deben ser claras, precisas y estables. (García, 2017). Esto es importante para garantizar que las personas puedan

planificar sus vidas y tomar decisiones con conocimiento de causa.

En el caso de los servidores públicos, el principio de seguridad jurídica implica que las normas que regulan su carrera deben ser claras, precisas y estables. Esto es importante para garantizar que los servidores públicos puedan conocer sus derechos y obligaciones y para evitar que sean sancionados arbitrariamente.

4.6.4 Principio de estabilidad laboral

El artículo 32 de la Constitución establece que el trabajo es un derecho y una obligación social, y que goza de la protección del Estado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El principio de estabilidad laboral implica que los servidores públicos tienen derecho a mantener su empleo, salvo que sean sancionados disciplinariamente o que se produzca una causal de desvinculación prevista en la ley. Este principio es importante para garantizar que los servidores públicos puedan desarrollar su carrera profesional y contribuir al desarrollo del país.

El principio de estabilidad laboral en el caso de los Agentes de Control Municipal es de suma importancia, ya que refleja una problemática que afecta directamente a los derechos constitucionales de los servidores. La entrada en vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en 2017 marcó un hito en la regulación de las entidades encargadas de velar por la seguridad y el orden público a nivel local. Sin embargo, la falta de cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) municipales en la implementación de las disposiciones del COESCOP ha generado una situación de inestabilidad laboral para los Agentes de Control Municipal.

La Ordenanza 028-2021 del Cantón Loja, que establece un lapso de dos meses para

la elaboración del cuerpo orgánico estructural funcional de los Agentes de Control Municipal, no ha sido cumplida en su totalidad por varios años. Esta falta de cumplimiento afecta directamente la estabilidad laboral de los agentes, quienes se encuentran en un limbo normativo que vulnera sus derechos fundamentales, como el derecho a una vida digna, al trabajo, a una remuneración justa y a participar en un plan de carrera.

El incumplimiento de la implementación del plan de carrera dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no solo afecta la estabilidad laboral de los Agentes de Control Municipal, sino que también impacta negativamente en la calidad de los servicios públicos y en la seguridad ciudadana. La falta de capacitación y especialización del personal puede llevar a una aplicación deficiente de las leyes y regulaciones, aumentando así el riesgo de incidentes violentos y comprometiendo la seguridad tanto de los ciudadanos como de los propios agentes.

La remuneración justa es otro aspecto fundamental que se ve afectado por esta situación. La Constitución de la República establece que el salario debe ser digno y cubrir al menos las necesidades básicas del trabajador y su familia. Sin embargo, dichos trabajadores no reciben una remuneración acorde a sus responsabilidades y experiencia laboral, lo que afecta su calidad de vida y la de sus familias.

La vulneración del principio de estabilidad laboral en el caso de los Agentes de Control Municipal refleja una falta de compromiso por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en garantizar los derechos fundamentales de sus empleados. La falta de implementación del COESCOP y la falta de cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el plan de carrera y la remuneración justa afectan no solo a los agentes, sino también a

la seguridad y el bienestar de la comunidad en general. Es necesario que las autoridades competentes tomen medidas urgentes para corregir esta situación y garantizar el pleno respeto de los derechos laborales de los Agentes de Control Municipal.

4.7 Vulneración de derechos constitucionales

La vulneración de derechos constitucionales es la afectación o desconocimiento de los derechos reconocidos en la Constitución de un Estado. (Gómez, 2018). Estos derechos son inherentes a la persona humana, y su protección es un deber del Estado.

La vulneración de derechos constitucionales puede producirse de diversas formas (Constitución de la República del Ecuador, 2008), como por ejemplo:

- Por acciones u omisiones del Estado: El Estado puede vulnerar los derechos constitucionales a través de sus acciones u omisiones. Por ejemplo, el Estado puede vulnerar el derecho a la vida al negar atención médica a una persona, o puede vulnerar el derecho a la libertad de expresión al restringir el acceso a la información.
- Por acciones u omisiones de particulares: Los particulares también pueden vulnerar los derechos constitucionales. Por ejemplo, un particular puede vulnerar el derecho a la propiedad al apropiarse de bienes ajenos, o puede vulnerar el derecho a la igualdad al discriminar a una persona por su raza o religión.

La vulneración de derechos constitucionales puede tener consecuencias graves para las personas afectadas (García, 2017). Por ejemplo, la vulneración del derecho a la vida puede llevar a la muerte de una persona, la vulneración del derecho a la libertad puede llevar a la privación de la libertad de una persona, y la vulneración del derecho a la igualdad puede llevar a la discriminación de una persona.

Para prevenir la vulneración de derechos constitucionales, es importante que el Estado adopte medidas de protección de los derechos humanos. Estas medidas deben incluir la educación en derechos humanos, la creación de mecanismos de protección de los derechos humanos, y la sanción de los responsables de las vulneraciones de derechos humanos.

En el caso de los servidores públicos, la vulneración de derechos constitucionales puede tener consecuencias adicionales (Gómez, 2018). Por ejemplo, la vulneración del derecho a la igualdad puede afectar el desarrollo de la carrera profesional de un servidor público, la vulneración del derecho al debido proceso puede afectar la estabilidad laboral de un servidor público, y la vulneración del derecho a la seguridad social puede afectar la salud y el bienestar de un servidor público.

Para prevenir la vulneración de derechos constitucionales de los servidores públicos, es importante que el Estado adopte medidas específicas de protección de estos derechos. (Gómez, 2018). Estas medidas deben incluir la capacitación de los servidores públicos en derechos humanos, la creación de mecanismos de protección de los derechos humanos específicos para los servidores públicos, y la sanción de los responsables de las vulneraciones de derechos humanos de los servidores públicos.

Algunos ejemplos concretos de vulneración de derechos constitucionales de los servidores públicos son los siguientes (García, 2017):

- Pago de salarios insuficientes: El salario de los servidores públicos debe ser suficiente para cubrir sus necesidades básicas y las de su familia. Si el salario es insuficiente, los servidores públicos no podrán vivir dignamente.

- Falta de seguridad social: Los servidores públicos tienen derecho a la seguridad social, que incluye el derecho a la salud, la jubilación, la pensión por discapacidad, y otros beneficios. Si los servidores públicos no tienen acceso a la seguridad social, no podrán protegerse ante situaciones de riesgo o necesidad.
- Falta de condiciones laborales adecuadas: Los servidores públicos tienen derecho a trabajar en condiciones seguras y saludables. Si las condiciones laborales no son adecuadas, los servidores públicos pueden verse expuestos a riesgos físicos o psicológicos.
- Discriminación por género, discapacidad, origen étnico o cultural: Los servidores públicos tienen derecho a ser tratados con igualdad y sin discriminación. Si los servidores públicos son discriminados en el ámbito laboral, se están vulnerando sus derechos constitucionales.
- Sanciones disciplinarias arbitrarias: Los servidores públicos tienen derecho a ser sancionados disciplinariamente solo por las faltas que están previstas en la ley. Si un servidor público es sancionado disciplinariamente por una falta que no está prevista en la ley, se está vulnerando su derecho al debido proceso.

Es importante que los servidores públicos conozcan sus derechos constitucionales y que estén informados sobre las medidas que pueden tomar para defenderlos.

4.7.1 Derecho a una vida digna

El artículo 11 de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a una vida digna, que incluye el derecho a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, y el acceso a los servicios públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La vulneración del derecho a una vida digna de los servidores públicos puede producirse de diversas formas, (Tamayo, 2014) como por ejemplo:

- Pago de salarios insuficientes: El salario de los servidores públicos debe ser suficiente para cubrir sus necesidades básicas y las de su familia. Si el salario es insuficiente, los servidores públicos no podrán vivir dignamente.
- Falta de seguridad social: Los servidores públicos tienen derecho a la seguridad social, que incluye el derecho a la salud, la jubilación, la pensión por discapacidad, y otros beneficios. Si los servidores públicos no tienen acceso a la seguridad social, no podrán protegerse ante situaciones de riesgo o necesidad.
- Falta de condiciones laborales adecuadas: Los servidores públicos tienen derecho a trabajar en condiciones seguras y saludables. Si las condiciones laborales no son adecuadas, los servidores públicos pueden verse expuestos a riesgos físicos o psicológicos.

4.7.2 Derecho a una remuneración justa

El artículo 32 de la Constitución establece que el trabajo es un derecho y una obligación social, y que goza de la protección del Estado (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El trabajo debe ser remunerado con una justa retribución, que asegure la subsistencia digna del trabajador y de su familia.

La vulneración del derecho a una remuneración justa de los servidores públicos puede producirse de diversas formas, (García, 2017) como por ejemplo:

- Pago de salarios por debajo del salario mínimo: El salario mínimo es la remuneración mínima que debe recibir un trabajador por su trabajo. Si el salario es inferior al salario

mínimo, los servidores públicos no están recibiendo una remuneración justa.

- No pago de horas extras: Los servidores públicos tienen derecho a ser remunerados por las horas extras que trabajen. Si las horas extras no son remuneradas, los servidores públicos están perdiendo ingresos.
- No pago de bonificaciones: Los servidores públicos tienen derecho a recibir bonificaciones por el cumplimiento de ciertos objetivos o por el desempeño de funciones especiales. Si las bonificaciones no son pagadas, los servidores públicos están perdiendo ingresos.

El derecho a la remuneración justa en Ecuador encuentra su base legal y doctrinal en una serie de disposiciones constitucionales, leyes laborales y tratados internacionales ratificados por el Ecuador. En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 34, establece que "se reconoce el derecho a una remuneración justa y digna que asegure para sí y su familia una vida conforme a la dignidad humana". Este artículo sienta las bases para garantizar que todo trabajador ecuatoriano tenga derecho a una compensación adecuada por su labor, que le permita vivir con dignidad y satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.

El Código del Trabajo ecuatoriano también contiene disposiciones relevantes en cuanto al derecho a la remuneración justa. En el artículo 6 establece que "El salario mínimo vital es inembargable y no podrá ser inferior al necesario para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, moral y cultural, y para proveer a la educación y a la formación integral de sus hijos". Esta disposición resalta la importancia de que el salario mínimo garantice un nivel de vida adecuado para el trabajador y su familia, abordando no solo necesidades materiales, sino también aspectos morales y culturales.

Asimismo, el artículo 9 del Código del Trabajo dispone que "la remuneración es el conjunto de percepciones que el empleador paga al trabajador como contraprestación de los servicios prestados en virtud del contrato de trabajo". Por ende, esta amplia definición de remuneración abarca no solo el salario base, sino también otros beneficios y compensaciones que el trabajador pueda recibir en el contexto laboral.

En cuanto a la doctrina, autores como Jorge Sánchez Herrera han abordado el tema de la remuneración justa en el contexto ecuatoriano, destacando la importancia de que las políticas públicas y las regulaciones laborales garanticen un salario digno para los trabajadores, que les permita cubrir sus necesidades básicas y acceder a un nivel de vida adecuado.

Es fundamental destacar que el derecho a la remuneración justa no solo se refiere a la suma de dinero que recibe el trabajador, sino también a la equidad en su distribución y a la protección de los derechos laborales. Por ello, el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de promover políticas y mecanismos que aseguren el cumplimiento de este derecho, así como de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los empleadores.

4.7.3 Derecho a la igualdad

El artículo 23 de la Constitución establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación por razones de raza, sexo, origen, nacionalidad, lengua, religión, opinión, condición económica, social, o de cualquier otra índole (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La vulneración del derecho a la igualdad de los servidores públicos puede producirse de diversas formas, (Gómez, 2018) como por ejemplo:

- **Discriminación por género:** Las mujeres servidores públicas pueden ser discriminadas en el ámbito laboral, por ejemplo, en el acceso a cargos de responsabilidad, en la remuneración, o en el trato recibido por parte de sus superiores.
- **Discriminación por discapacidad:** Las personas con discapacidad que son servidores públicos pueden ser discriminadas en el ámbito laboral, por ejemplo, en el acceso a un empleo, en el desarrollo de su carrera profesional, o en el acceso a la formación.
- **Discriminación por origen étnico o cultural:** Las personas de pueblos y nacionalidades indígenas que son servidores públicos pueden ser discriminadas en el ámbito laboral, por ejemplo, en el acceso a un empleo, en el desarrollo de su carrera profesional, o en el acceso a la formación.

Es importante que el Estado adopte medidas para prevenir y sancionar la vulneración de los derechos constitucionales de los servidores públicos. Estas medidas deben incluir acciones de sensibilización y capacitación, así como mecanismos de control y vigilancia.

4.7.4 Derecho al trabajo y a su estabilidad

El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el trabajo como un derecho fundamental y establece la obligación estatal de garantizar condiciones dignas, haciendo referencia a:

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o

aceptado.

Dicho artículo establece que el trabajo es un derecho y además un deber social, al igual que un derecho económico, representando una fuente de realización personal y pilar fundamental de la economía. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar a los trabajadores condiciones dignas de trabajo, remuneraciones justas y un empleo elegido voluntariamente.

En primer lugar, el trabajo como derecho fundamental ha sido ampliamente reconocido tanto en normas nacionales como internacionales, como lo determina la Declaración Universal de Derechos Humanos y en convenios de la OIT, teniendo en cuenta que este derecho no se limita de ninguna forma en el acceso al empleo, sino que incluye garantía de condiciones justas. Así mismo, Manuel García Pelayo menciona que, los derechos laborales pertenecen a los derechos fundamentales de segunda generación, vinculados a la protección del bienestar social. Esto exige al Estado adoptar políticas que garanticen el respeto a la dignidad de los trabajadores, incluida la estabilidad laboral.

Por otro lado, el artículo habla de “retribuciones justas”, lo que refiere que los ascensos deben basarse en criterios objetivos y en el mérito de los servidores públicos, el Estado debe actuar como protector de los derechos sociales mediante leyes y políticas que aseguren el respeto a las condiciones laborales dignas. Esto implica crear mecanismos de evaluación y promoción basados en mérito, asegurando la igualdad de oportunidades para los trabajadores

4.8 Funciones, competencias y obligaciones de los GAD municipales

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD municipales) son entidades de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, que tienen como función principal el desarrollo de las competencias y facultades que les asigna la

Constitución de la República del Ecuador y la Ley (Municipio de Loja, 2010).

Las funciones, competencias y obligaciones de los GAD municipales están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en otras normas legales.

En la Constitución de la República del Ecuador, los GAD municipales tienen las siguientes funciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008):

- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
- Ejecutar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en coordinación con los demás niveles de gobierno.
- Proveer los bienes y servicios públicos de su competencia, en forma eficiente y oportuna.
- Administrar los recursos naturales y el patrimonio natural del cantón.
- Promover la participación ciudadana y la democracia local.

En el COOTAD, los GAD municipales tienen las siguientes competencias (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), 2010):

- Planificación y ordenamiento territorial.
- Desarrollo económico local.
- Producción, consumo y comercialización.
- Cultura y patrimonio.
- Educación.
- Salud.

- Vivienda y hábitat.
- Régimen municipal.
- Otras competencias que le sean asignadas por la Constitución y la ley.

Las obligaciones de los GAD municipales están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el COOTAD. Entre ellas, se encuentran:

- Garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes del cantón.
- Asegurar la participación ciudadana en el proceso de planificación y gestión del desarrollo cantonal.
- Promover la equidad social y la erradicación de la pobreza.
- Proteger el ambiente y el patrimonio natural del cantón.
- Ejecutar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en coordinación con los demás niveles de gobierno.

4.8.1 El GAD municipal de Loja y su rol respecto al cumplimiento de los ascensos de los agentes municipales

El GAD municipal de Loja es el responsable de la administración de los agentes municipales de la Policía Municipal de Loja. (Municipio de Loja, 2021). En este sentido, tiene el rol de garantizar que los ascensos de los agentes se realicen de manera transparente, objetiva y equitativa, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley.

Para cumplir con este rol, el GAD municipal de Loja debe:

- Establecer un procedimiento claro y transparente para el ascenso de los agentes municipales.
- Garantizar que el procedimiento de ascenso sea equitativo y no discrimine a ningún agente por razones de género, etnia, discapacidad, o cualquier otra condición.

- Establecer mecanismos de control para garantizar que el procedimiento de ascenso se cumpla de manera adecuada (Municipio de Loja, 2021).
- El artículo 238 de la Constitución establece que los GAD municipales tienen la competencia exclusiva para ejercer funciones ejecutivas, normativas, resolutivas y de fiscalización dentro de su jurisdicción, en concordancia con la Constitución y las leyes. Dentro de estas funciones ejecutivas y normativas, se incluye la facultad de expedir reglamentos que regulen el funcionamiento interno de la administración municipal, así como la organización y el régimen de su personal.
- En este sentido, en lo que respecta a los ascensos de los agentes de control municipales, los GAD municipales tienen la responsabilidad de elaborar y expedir reglamentos que establezcan los procedimientos, requisitos y criterios para la promoción y ascenso de este personal. Estos reglamentos deben ser elaborados en cumplimiento de los principios constitucionales y legales, garantizando la transparencia, la objetividad y la igualdad de oportunidades en el proceso de promoción y selección del personal.
- Además de las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece en su artículo 35 que los GAD municipales tienen la competencia para organizar y administrar los servicios públicos municipales, lo que incluye la gestión del personal y la definición de los procedimientos administrativos internos, como los relacionados con los ascensos y la carrera administrativa.

4.8.2 Evaluación de acciones y omisiones en los ascensos a los agentes de control

La evaluación de acciones y omisiones en los ascensos a los agentes de control es un proceso necesario para garantizar que estos ascensos se realicen de manera adecuada y que no se vulneren los derechos de los agentes (Tamayo, 2014).

Este proceso debe realizarse por un órgano independiente e imparcial, que tenga la capacidad de evaluar los procedimientos de ascenso y de identificar las acciones u omisiones que puedan haber vulnerado los derechos de los agentes (García, 2017).

El proceso de evaluación debe considerar los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para el ascenso.
- La transparencia y equidad del procedimiento de ascenso.
- La existencia de discriminación en el procedimiento de ascenso.

Si el proceso de evaluación determina que se han cometido acciones u omisiones que han vulnerado los derechos de los agentes, se deben tomar las medidas necesarias para remediar la situación, como, por ejemplo, anular el ascenso o sancionar a los responsables.

La evaluación de acciones y omisiones en los ascensos a los agentes de control del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) municipal de Loja es un proceso crucial que involucra la aplicación de normativas legales, así como la consideración de principios éticos y criterios de mérito y capacidad. En Ecuador, la gestión de los recursos humanos en las entidades municipales está regida por la Constitución, la Ley Orgánica de Servicio Público, Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como otras disposiciones específicas que establecen los criterios y procedimientos para la evaluación y promoción del personal.

En el contexto específico del GAD municipal de Loja, la evaluación de acciones y omisiones en los ascensos de los agentes de control debe llevarse a cabo de manera objetiva e imparcial. Es fundamental que se establezcan mecanismos transparentes y justos para

evaluar el desempeño de los agentes, considerando tanto sus acciones positivas como las omisiones que puedan haber afectado su labor.

El proceso de evaluación debe basarse en criterios claros y objetivos, como el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas, el grado de eficiencia en la ejecución de tareas, la capacidad para resolver problemas y tomar decisiones, así como el cumplimiento de las normativas y procedimientos establecidos. Además, se deben considerar aspectos éticos y de conducta, como la integridad, el respeto a los derechos humanos y la honestidad en el ejercicio del cargo.

Para llevar a cabo una evaluación efectiva, el GAD municipal de Loja puede establecer comisiones o comités encargados de revisar y analizar el desempeño de los agentes de control, utilizando indicadores de gestión y resultados para medir su eficacia y contribución al cumplimiento de los objetivos institucionales. Es importante que este proceso se realice de manera periódica y sistemática, brindando oportunidades de retroalimentación y desarrollo profesional a los agentes evaluados.

Diversos autores han abordado la importancia de implementar sistemas de evaluación del desempeño en el sector público, destacando la necesidad de promover la meritocracia y la profesionalización de los servidores públicos. Asimismo, se ha resaltado la importancia de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de ascenso y promoción, como mecanismos para fortalecer la legitimidad y la eficiencia de las instituciones públicas.

La evaluación de acciones y omisiones en los ascensos a los agentes de control del

GAD municipal de Loja es un proceso que debe realizarse con rigurosidad y objetividad, respetando los principios de legalidad, mérito y capacidad. Es fundamental que se establezcan criterios claros y transparentes, así como mecanismos de supervisión y control que garanticen la integridad y la equidad en el proceso de evaluación. De esta manera, se contribuirá a fortalecer la calidad y la eficiencia de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía.

4.9 Derecho comparado

El derecho comparado es una rama del derecho que se ocupa de estudiar las similitudes y diferencias entre los sistemas jurídicos de diferentes países. En el caso del Ecuador, no es posible realizar un estudio de derecho comparado con otros países, ya que la mayoría de los países de la región no tienen una legislación específica que regule los ascensos de los agentes de control municipal. Sin embargo, es posible realizar un estudio comparado con municipios del Ecuador que sí tienen una legislación específica en esta materia. En este estudio, se analizarán las ordenanzas que regulan los ascensos de los agentes de control municipal de los municipios de Quito y Santo Domingo.

4.9.1 Ordenanza que regula los ascensos de los agentes de control Municipal de Quito.

La Ordenanza que regula los ascensos de los agentes de control Municipal de Quito, aprobada en el año 2022, (Municipio de Quito, 2021) establece los siguientes requisitos para el ascenso de los agentes:

- Tiempo de servicio: Los agentes deben tener al menos tres años de servicio continuo en el mismo grado.
- Evaluación de desempeño: Los agentes deben tener una evaluación de desempeño satisfactoria en los últimos dos años.

- Requisitos académicos: Los agentes deben cumplir con los requisitos académicos establecidos en la ordenanza.

El procedimiento de ascenso se inicia con la convocatoria pública por parte del Alcalde. Los agentes interesados en ascender deben presentar una solicitud ante la Secretaría General del Municipio.

Una vez recibidas las solicitudes, se conforma una comisión de evaluación, integrada por representantes de la Dirección de Gestión de Talento Humano, la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección Jurídica del Municipio.

La comisión de evaluación realiza una evaluación de los expedientes de los agentes solicitantes, considerando los requisitos establecidos en la ordenanza. La comisión de evaluación elabora un informe con la recomendación de ascenso de los agentes. El informe es presentado al alcalde, quien toma la decisión final.

4.9.2 Ordenanza que regula los ascensos de los agentes de control Municipal de Santo Domingo

La Ordenanza que regula los ascensos de los agentes de control Municipal de Santo Domingo, aprobada en el año 2021, (Municipio de Santo Domingo, 2021) establece los siguientes requisitos para el ascenso de los agentes:

- Tiempo de servicio: Los agentes deben tener al menos 2 años de servicio continuo en el mismo grado.
- Evaluación de desempeño: Los agentes deben tener una evaluación de desempeño satisfactoria en los últimos 2 años.

- Requisitos académicos: Los agentes deben cumplir con los requisitos académicos establecidos en la ordenanza.

El procedimiento de ascenso se inicia con la convocatoria pública por parte del Alcalde. Los agentes interesados en ascender deben presentar una solicitud.

Una vez recibidas las solicitudes, se conforma una comisión de evaluación, integrada por representantes de la Dirección de Gestión de Talento Humano, la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección Jurídica del Municipio. La comisión de evaluación realiza una evaluación de los expedientes de los agentes solicitantes, considerando los requisitos establecidos en la ordenanza. La comisión de evaluación elabora un informe con la recomendación de ascenso de los agentes. El informe es presentado al alcalde, quien toma la decisión final.

5. Metodología

5.1.1. Materiales utilizados

Los materiales que fueron utilizados en la presente investigación incluyen una serie de fuentes bibliográficas, entre las que se encuentran sitios digitales como Google Académico, Scielo, Dialnet, además de escritos jurídicos, leyes, diccionarios, ensayos, revistas jurídicas, científicas, ordenanzas, escritos y varios.

Además de estas fuentes, se utilizaron herramientas como una laptop, un teléfono celular, un cuaderno de apuntes, hojas de papel bond, USB, conexión a internet, fotocopias y anillados, entre otros.

5.1.2. Métodos

Durante el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, se aplicaron varios métodos que contribuyeron al proceso de investigación y análisis, aportando con un enfoque riguroso y completo en el abordaje de los temas, a continuación, se describen los métodos aplicados:

Método científico: Son varios procesos metodológicos o series de etapas que se han recorrido para obtener un conocimiento válido y confiable desde el punto de vista científico. Es gracias a este método que se puede llegar a una verdad y con ella identificar con precisión el problema determinado; para la investigación presente se hizo uso de este método al momento de la elaboración del marco teórico, en el cual se analizó obras jurídicas que ayudaron a desarrollar de forma detallada dicha investigación.

Método Inductivo: Este método se utilizó para explicar el proceso que han venido pasando los Agentes de Control municipal al no contar con la seguridad jurídica adecuada y con ello poder demostrar cuales son los derechos constitucionales que se ven afectados.

Método Deductivo: Este método se utilizó para partir del estudio de lo general a lo particular, complementándolo con el método analítico. Fue aplicado al momento de analizar y determinar la importancia de la necesidad de la correcta aplicación y regulación sobre el plan de carrera de los agentes de control Municipal, con ello se dio paso a la identificación de cada uno de los derechos constitucionales que se están vulnerando a la falta de acción de la Autoridad Nominadora.

Método analítico: Este enfoque implica separar un todo o conceptos generales en partes o elementos constitutivos, con el propósito de comprender y determinar las causas, la naturaleza y los efectos de lo que se considera como una unidad. La aplicación de este método nos permitió profundizar con mayor claridad en la problemática planteada. Asimismo, facilitó el análisis detallado de cada cita bibliográfica presente en el desarrollo del marco teórico, incluyendo su respectivo comentario y análisis. Además, se empleó para

examinar e interpretar de manera adecuada cada uno de los resultados obtenidos después de aplicar las técnicas de campo, como las encuestas y entrevistas.

Método Hermenéutico: Fue utilizado para interpretar textos jurídicos y comprender el significado de las normas legales, buscando la esencia de la ley a través de la interpretación. Se ha empleado este método al momento de realizar la fundamentación jurídica del presente trabajo y se aplicaron las siguientes: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa que consideramos relevante para el desarrollo de la misma.

Método Mayéutica: Se aplicó para formular preguntas destinadas a descubrir la verdad y obtener información valiosa, guiando el proceso de investigación mediante encuestas y entrevistas.

Método estadístico: El enfoque estadístico resulta esencial en la conducción de investigaciones, ya que implica la manipulación secuencial de datos tanto cualitativos como cuantitativos en el contexto de la investigación. En este trabajo, se aplicó este método durante la ejecución del trabajo de campo, que involucró la realización de encuestas y entrevistas. Una vez obtenidas las respuestas deseadas, se procedió a la tabulación correspondiente, la creación de cuadros estadísticos y la representación gráfica. Con el propósito de obtener resultados que contribuyeran a abordar la problemática planteada.

Método sintético: Este enfoque implica resumir y dirigir los contenidos hacia una mayor clarificación del panorama, uniendo los aspectos más relevantes de lo analizado previamente. En otras palabras, utiliza el análisis como medio para alcanzar los objetivos propuestos. Utilizando este método, se llevó a cabo la discusión y verificación de los

objetivos planteados, así como la fundamentación de la propuesta. Se aplicó especialmente al emitir criterios después de estudiar a fondo la temática en cuestión.

5.2. Técnicas

Encuesta: En el presente trabajo de investigación se utilizó una de las técnicas más usadas e importantes que es la encuesta, está conformada por un cuestionario de siete preguntas claves para la búsqueda de soluciones, asimismo consta con opciones de respuesta diseñadas para reunir datos y conocer el criterio de 30 profesionales y conocedores del derecho quienes brindas sus conocimientos sobre la problemática plateada, en este caso sobre la vulneración de derechos los derechos constitucionales que genera el incumplimiento del artículo 35 del Código de Ciudadanía y Control Social.

Entrevista: En cuanto a esta técnica, consiste en la participación de un diálogo existente entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática que está siendo objeto de nuestro estudio, en la presente tesis se procedió a entrevistar a cinco expertos en la materia, profesionales a quienes se les explicó detalladamente la temática planteada, y esperando que sus aportes sean relevantes para la solución que se planteará más adelante.

5.3. Observación documental

Sabemos que las técnicas de investigación bibliográfica centran sus funciones primordiales en procedimientos que requieren de optimización y uso racional de los recursos bibliográficos y documentales. En el desarrollo de este trabajo investigativo se utilizaron estas técnicas para identificar la realidad de una problemática socio jurídica, para fundamentar una posible solución que evite la vulneración de los derechos mencionados en este trabajo. Asimismo, constan estadísticas que pueden proporcionar un argumento y una base para un problema establecido en el trabajo actual y plantear la o las soluciones. A partir de los resultados de

investigación presentados obtenidos a partir de las técnicas de la encuesta y entrevista, representadas en forma de tablas, gráficos e inferencias, así como también análisis e interpretaciones estandarizadas, cuya principal finalidad es construir a partir del marco teórico y los objetivos de validación, así como permitir el desarrollo de las respectivas conclusiones y recomendaciones que serán importantes al valorar la temática planteada.

6. Resultados

La presente técnica de investigación enfocada en las encuestas, se aplicó a profesionales de y conocedores del Derecho de la ciudad de Loja; tomando como muestra a 30 Abogados, se hizo uso de la herramienta de una encuesta que consta de cinco preguntas cerradas, desarrolladas de forma clara y concisa para que el receptor pueda comprenderlas y direccionadas al problema a investigar con el objetivo de buscar soluciones. En base a lo anterior expuesto se obtuvo los resultados reflejados a continuación:

6.1. Resultados de las Encuestas

Primera pregunta. 1. ¿Conoce usted que si dentro del ámbito de aplicación del COESCOP, se regulan los ascensos de los Agentes de Control Municipal?

Tabla 1.

Ámbito de aplicación del COESCOP, en referencia a los ascensos de los Agentes de Control Municipal

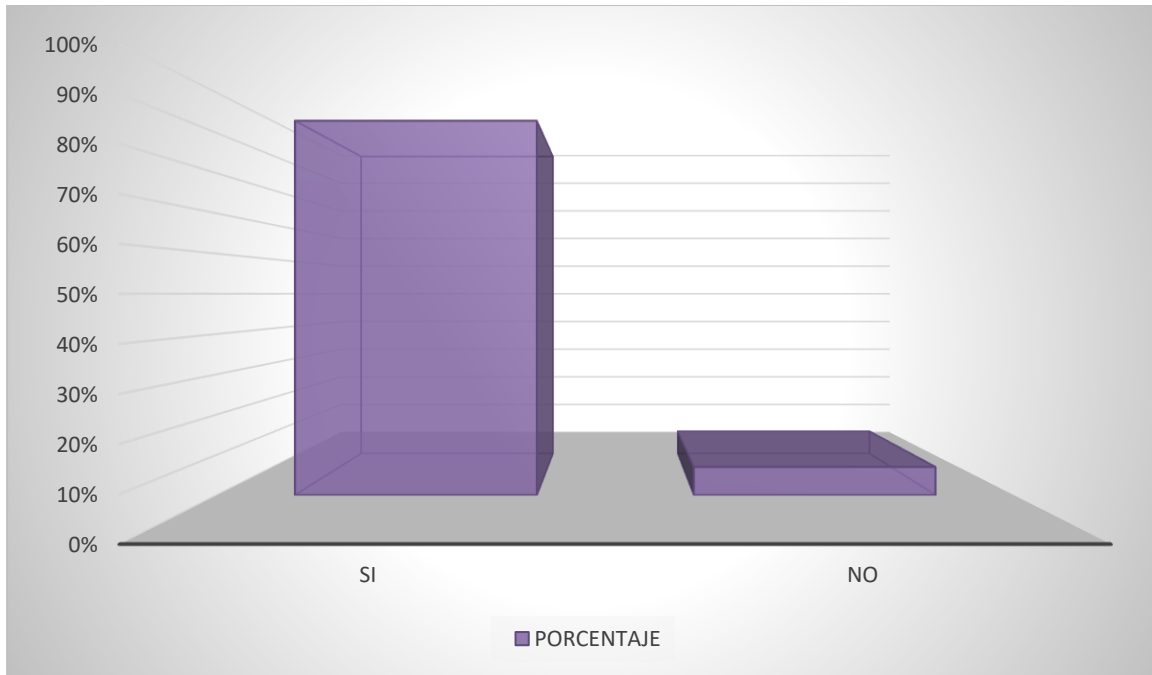
INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	28	93 %
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho de Loja

Autora: María Fernanda Lanche

Gráfico 1.

Ámbito de aplicación del COESCOP, en referencia a los ascensos de los Agentes de Control Municipal



*Fuentes: Profesionales del Derecho de Loja
Autora: María Fernanda Lanche*

Interpretación

En la ilustración de la primera pregunta podemos observar que de los 30 encuestados que representan el 100% de la muestra, el 93% que corresponde a 28 profesionales del derecho, conocen que dentro del ámbito de aplicación de COESCOP, se encuentran regulados los Agentes de Control Municipal y por ende sus ascensos. Y solamente, dos de los encuestados que corresponde al 7% respondió que no conoce sobre este ámbito de aplicación. Es importante conocer si los profesionales del derecho conocen sobre este ámbito de aplicación para determinar si existe o no la vulneración de derechos Constitucionales al incumplir con la normativa del COESCOP.

Análisis

Es importante conocer si los profesionales del derecho conocen el ámbito de aplicación del COESCOP para esclarecer que los ascensos de los Agentes de Control Municipal están regulados dentro de esta normativa para de esta forma, identificar el incumplimiento por parte del Gad Municipal de Loja.

Segunda pregunta ¿Conoce usted que si el incumplimiento de la normativa determinada en el COESCOP, por parte del GAD municipal de Loja, en lo que se refiere a los ascensos de los Agentes Municipales de Control Municipal vulnera derechos Constitucionales?

Tabla 2.

Vulneración de derechos constitucionales por el incumplimiento de la ley.

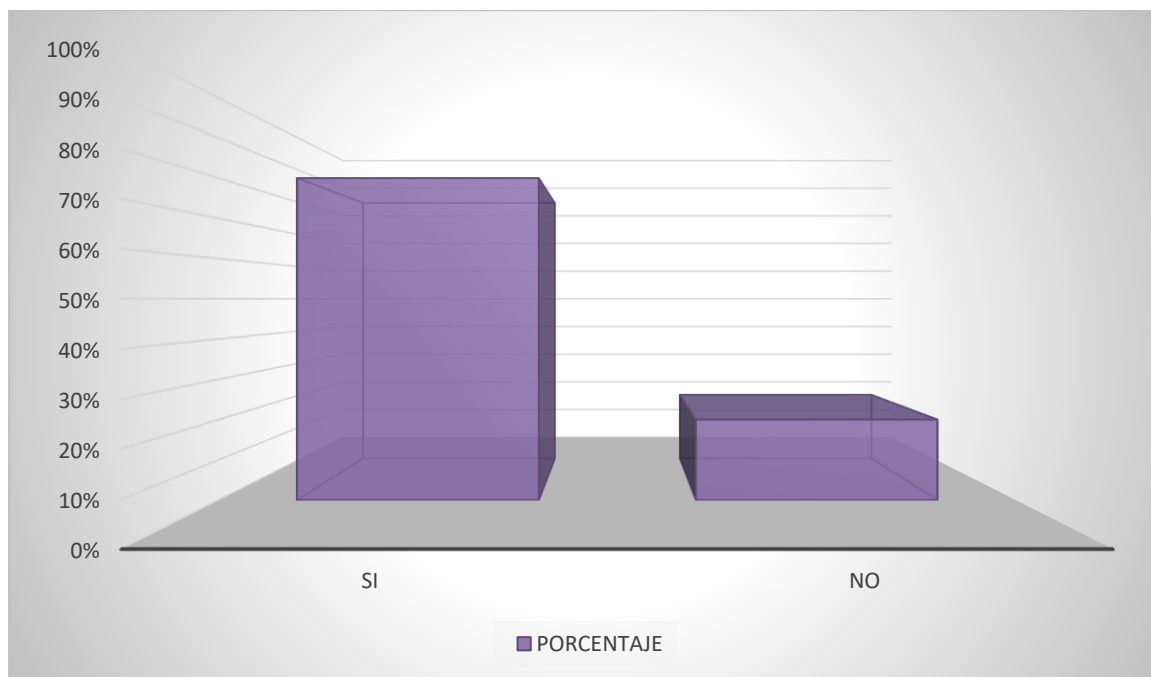
INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho de Loja

Autora: María Fernanda Lanche

Gráfico 2

Vulneración de derechos constitucionales por el incumplimiento de la ley.



*Fuentes: Profesionales del Derecho de Loja
 Autora: María Fernanda Lanche*

En caso de que su respuesta sea SI. Indique cuales serían estos derechos vulnerados

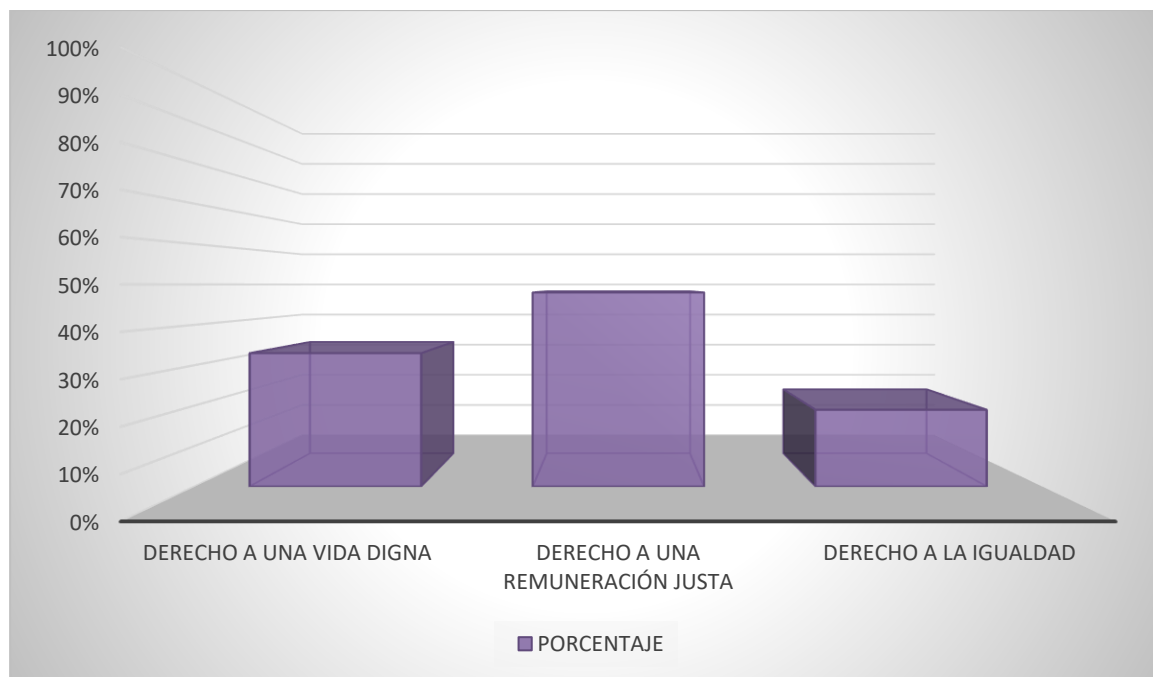
Tabla 2. 1

Derechos constitucionales vulnerados por el incumplimiento de la ley.

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
DERECHO A UNA VIDA DIGNA	21	33%
DERECHO A UNA REMUNERACIÓN JUSTA	30	48%
DERECHO A LA IGUALDAD	12	19%
TOTAL	66	100 %

Gráfico 2.1

Derechos constitucionales vulnerados por el incumplimiento de la ley.



*Fuentes: Profesionales del Derecho de Loja
 Autora: María Fernanda Lanche*

Interpretación

En la segunda pregunta, se observa que el 80% que corresponde a 24 personas, reconoce que el incumplimiento de la normativa establecida en el COESCOP por parte del GAD municipal de Loja, en lo que respecta a los ascensos de los Agentes de control Municipal, vulnera derechos Constitucionales, indicando que la mayoría significativa reconocer la situación y el impacto en los derechos constitucionales, por ende se sugiere una conciencia extendida sobre la importancia de la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales en el ámbito municipal. Por otro lado, el 20% que corresponde a la minoría de las 4 personas indican no tener conocimiento sobre la problemática planteada, lo que refleja que un grupo minoritario no está informado sobre el tema.

Análisis

Es importante hacer referencia que al grupo mayoritario de profesionales del derecho tomados como muestra en la investigación considera que existe vulneración de derechos

constitucionales ya que la falta de la elaboración de un reglamento de que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal y falta de cumplimiento de la norma, ya que claramente el COESCOP determina el plazo de 180 días desde su publicación para dicha disposición. Sin embargo han trascurrido más de 5 años y no se ve ningún tipo de actuar por parte de las autoridades competentes del GAD municipal de Loja.

Además, se identificó que dentro de los derechos vulnerados se encontraría el derecho a una tutela judicial efectiva al no contar con procedimientos legales transparentes, equitativos e imparciales, así mismo con a una remuneración justa equitativo en base a sus cargos y rangos que cumplen en su institución.

Tercera pregunta ¿Cual considera usted que es la razón por la que el GAD municipal de Loja incumple con lo establecido en COESCOP?

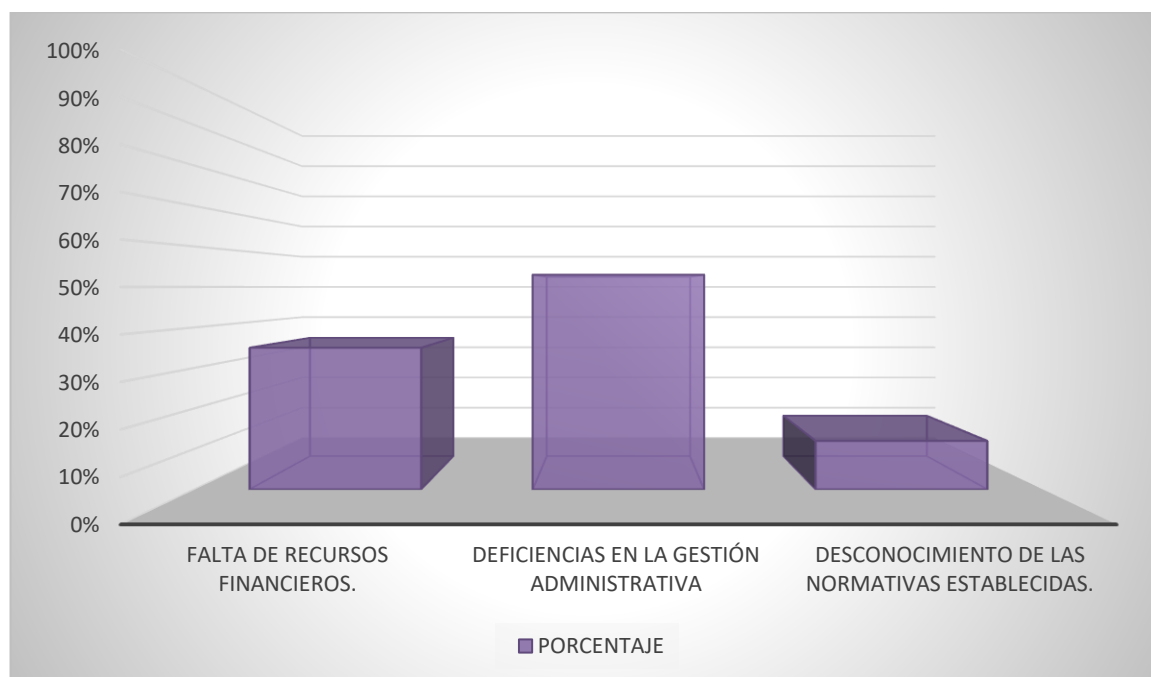
Tabla 3.

Indicadores del incumplimiento del GAD municipal de Loja.

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
FALTA DE RECURSOS FINANCIEROS.	12	35%
DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	18	53%
DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMATIVAS ESTABLECIDAS.	4	12%
TOTAL		100%

Gráfico 3.

Indicadores del incumplimiento del GAD municipal de Loja.



Fuentes: Profesionales del Derecho de Loja

Autora: María Fernanda Lanche

Interpretación

En la tercera interrogante se trata de identificar las causas por las cuales el GAD municipal de Loja incumple con lo establecido en el artículo 35 del COESCOP, el 53% que corresponde a 18 de los encuestados consideran que dicho incumplimiento se da por las deficiencias que existen en la gestión administrativa de esta Institución, así mismo el 35% considera que se da por la falta de recursos financieros y finalmente un 12% que corresponde a 4 personas encuestas consideran que es por el desconocimiento de las normas establecidas de las autoridades competentes.

Análisis

En base a los datos recopilados se pudo analizar que las dos grandes causas del

incumplimiento en cuanto a la falta de reglamentación que permitan a los Agentes de Control Municipal son la deficiencia en la gestión administrativa de las autoridades competentes y la falta de recursos económicos, sin embargo es importante establecer que la falta de recursos económicos no es razón para que se generen vulneración de derechos constitucionales a dichos servidores públicos, además del desinterés por las autoridades de buscar una solución adecuada.

Cuarta pregunta ¿Conoce usted si en otros Municipios a nivel Nacional se ha implementado efectivamente la reglamentación que permita la reclasificación y asensos de los Agentes de control Municipal?

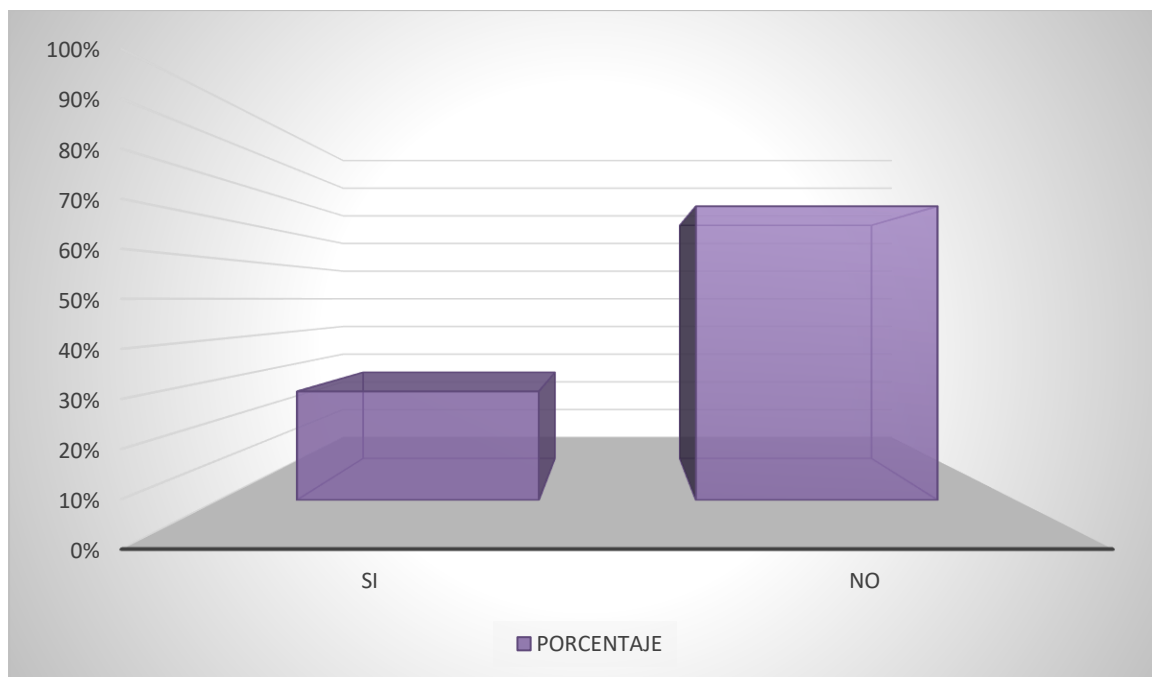
Tabla 4.

Municipios a nivel Nacional que cumplen efectivamente con la normativa del COESCOP.

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	8	27%
NO	22	73%
TOTAL	30	100%

Gráfico 4.

Municipios a nivel Nacional que cumplen efectivamente con la normativa del COESCOP.



*Fuentes: Profesionales del Derecho de Loja
 Autora: María Fernanda Lanche*

Interpretación:

El grafico 4 revela una división de opiniones entre las personas encuestadas sobre si en otros municipios a nivel nacional se ha implementado efectivamente la reglamentación que permite la reclasificación y ascensos de los Agentes de Control Municipal. En donde se determinó que 47% de los encuestados que corresponde a 14 personas que indicaron que sí se ha llevado a cabo esta implementación, el 53% restante respondió negativamente. Esta disparidad sugiere una posible falta de uniformidad en la aplicación de políticas a nivel nacional o una falta de información consistente sobre este tema entre los encuestados.

Analisis

Es menester recalcar que al no ser una problemática que influya a una sociedad en comun sino mas bien a un grupo de servidores publicos, los encuestados desconocen en su gran mayoría si se ejecuta efectivamente el COESCOP en otras ciudades o provincias del Ecuador.

Quinta pregunta. A su criterio, ¿Cuáles serían las afectaciones a los que son

objeto los Agentes de Control Municipal de Loja, al incumplirse el beneficio de ascender en su carrera profesional

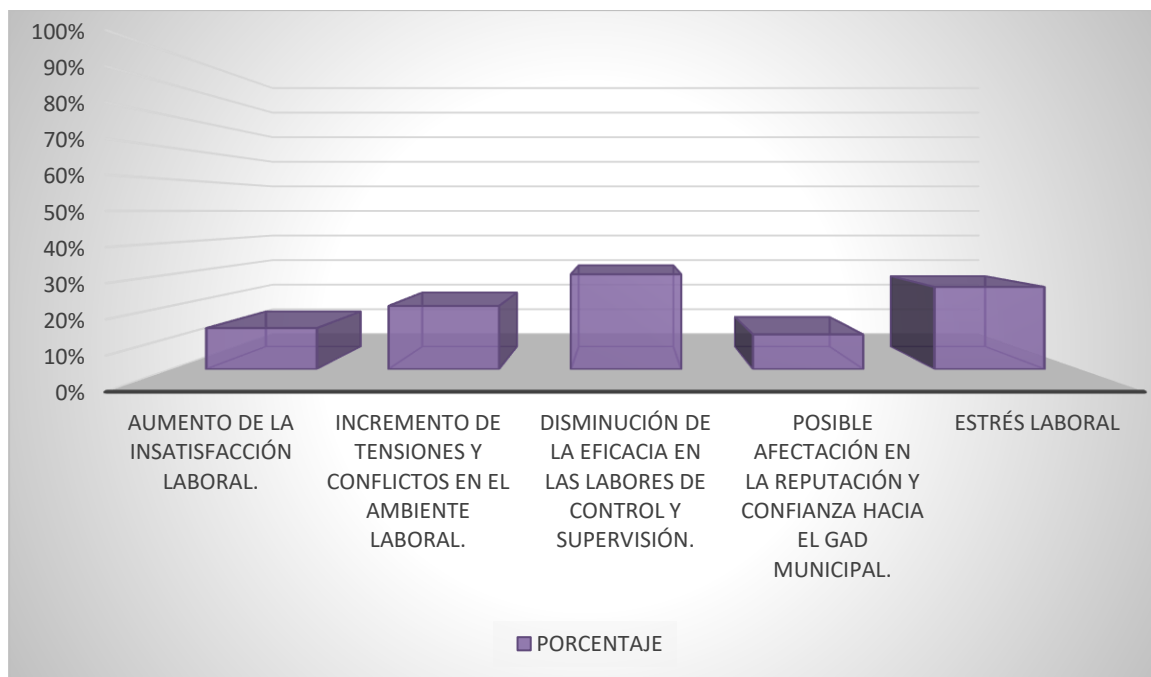
Tabla 5.

Afectaciones a los que son objeto los agentes de Control Municipal de Loja

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
AUMENTO DE LA INSATISFACCIÓN LABORAL.	12	13%
INCREMENTO DE TENSIONES Y CONFLICTOS EN EL AMBIENTE LABORAL.	18	20%
DISMINUCIÓN DE LA EFICACIA EN LAS LABORES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN.	28	30%
POSIBLE AFECTACIÓN EN LA REPUTACIÓN Y CONFIANZA HACIA EL GAD MUNICIPAL.	10	11%
ESTRÉS LABORAL	24	26%

Gráfico 5.

Afectaciones a los que son objeto los agentes de Control Municipal de Loja



Fuentes: Profesionales del Derecho de Loja

Autora: María Fernanda Lanche

La pregunta quinta pregunta indaga sobre las afectaciones que podrían enfrentar los Agentes de Control Municipal al no contar con un plan de carrera, lo resultados revelan que el 30% de los encuestados considera que esto podría resultar en una disminución de la eficacia en sus labores de control y supervisión, siendo la principal afectación, seguido por el 26% se encuentra el estrés laboral. Por otro lado, el 20% señala un posible aumento de tensiones y conflictos en el ambiente laboral, mientras que el 13% menciona un aumento de la insatisfacción laboral y el 11% sugiere una posible afectación en la reputación y confianza hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) municipal de Loja. Estos resultados resaltan las diversas implicaciones negativas que el incumplimiento del beneficio de ascenso puede tener en los agentes y en el funcionamiento general del entorno laboral y la reputación del GAD municipal.

Análisis

Las principales afectaciones hacia los Agentes de control Municipal como se evidencia en la encuesta es la disminución en sus labores y supervisión dado que, al no contar

con un plan de carrera adecuado no solo afecta a nivel económico, sino también a que este personal no se encuentre capacitado y no conozca a cabalidad cada una de las funciones con las que deben de cumplir, esto se ve reflejado en cada uno de los enfrentamientos violentos que han tenido con los vendedores ambulantes. Dicha problemática no solo afecta a este grupo de servidores públicos, sino a la comunidad en general, dado que, la principal función de los Agentes de Control Municipal es controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto, teniendo en cuenta ello, si no existe este control dentro de los mercados, estos serían espacios para la realización de conductas atípicas como es la venta de sustancias sujetas a fiscalización.

6.2. Resultados de las entrevistas

La técnica aplicada de entrevista se empleó a 5 profesionales del Derecho conocedores de la problemática planteada, cuya entrevista constó de 5 preguntas abiertas basadas en el objeto de investigación. Entre los cuales se encuentran abogados de libre ejercicio y funcionarios del GAD municipal de Loja.

A la primera pregunta. ¿En qué medida la falta de aplicación de la normativa que garantiza el ascenso de los Agentes de Control municipal del GAD municipal de Loja vulnera derechos constitucionales?

Entrevistado 1

Considero que la falta de la aplicación dentro de los plazos establecidos que son 180 días desde la publicación del COESCOP afecta el derecho el derecho a una tutela judicial efectiva por parte de este grupo de personas que regla esta norma puesto que sin un reglamento no se puede establecer el procedimiento correspondiente para que sean efectivos sus derechos

Entrevistado 2

En gran medida, porque el incumplimiento de la elaboración del reglamento que permita la

categorización y recategorización afecta al derecho a una vida digna que deben tener estos servidores públicos, al no contar con la seguridad jurídica adecuada. El COESCOP es muy claro en su primera disposición transitorias al decir que el plazo es de 180 días desde su expedición es decir desde el año 2017.

Entrevistado 3

A mi parecer la falta de aplicación de la normativa que regula el ascenso de los Agentes de Control municipal del GAD municipal de Loja vulnera varios derechos constitucionales de estos trabajadores. En primer lugar, es evidente que se vulnera el derecho a una vida digna, al trabajo y a una remuneración justa, cada uno de estos los encontramos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Todo ello se debe a que al no estar regulados por la normativa vigente desde 2017, los agentes de control no pueden acceder a un plan de carrera que les permita mejorar sus condiciones laborales y obtener una remuneración acorde a su trabajo.

Entrevistado 4

La falta de aplicación del plan de carrera también afecta el derecho a participar en programas de desarrollo y capacitación, lo que puede repercutir en la eficiencia operativa de la entidad y en la seguridad ciudadana en general. El plan de carrera no solo beneficia a los empleados, sino que también contribuye a una mejor calidad de vida al garantizar una remuneración que cubra al menos las necesidades básicas, como lo establece el artículo 328 de la Constitución.

Entrevistado 5

La falta de la aplicación correcta de la normativa, genera vulneración de derechos y en este caso son derechos Constitucionales que se les vulnera a estos servidores públicos porque tengamos en cuenta que el derecho al ascenso y plan de carrera no solo se encuentra en orgánicos de cada institución, sino que también está regulada en nuestra Constitución en

el artículo 228.

Comentario de la Autora

Es evidente que existe una vulneración de derechos Constitucionales al no cumplir con la normativa establecida, dado que, la primera disposición transitoria del COESCOP, establece un lapso claro de 180 días contados desde la fecha de su publicación, que en este caso sería desde el año 2017, para expedir un reglamento que establezca la estructuración o reestructuración de los Ascensos de los Agentes de Control Municipal, por ellos, al incumplir con estas disposición se determina la vulneración a la seguridad jurídica.

A la segunda pregunta. ¿Qué derechos constitucionales considera usted que se están vulnerando y cuál sería la forma en la que los agentes de control municipal ejerzan sus derechos de forma efectiva?

Entrevistado 1.

Varios derechos tutela judicial efectiva, derecho a la seguridad jurídica, justa y proporcional remuneración en base a los cargos y rangos de antigüedad que cumplen en la institución y el mecanismo idóneo sería la exigencia de la aprobación de un reglamento o vía jurisdiccional, acciones de protección por la vulneración de derechos constitucionales

Entrevistado 2.

- Derecho a una remuneración justa
- Derecho a la seguridad jurídica
- Derecho a la igualdad

Entrevistado 3.

Debemos entender que el incumplimiento de las disposiciones transitorias es susceptible primero de ser tratado a través de una acción por incumplimiento en la Corte Constitucional, no obstante, de aquello es necesario comprender que en la esfera constitucional se transgreden algunos derechos y algunos principios, los principales a tener una vida digna por parte de los Agentes de Control Municipal, a tener un trabajo en el cual se cumpla con las disposiciones que

puedan tener alguna legítima expectativa de poder tener un trabajo y un salario correspondiente, ellos se les está truncando el derecho al trabajo en global no solo el que ellos forman parte de la institución sino que puedan superarse y avanzar. Así mismo no cuentan con la tutela judicial efectiva y claramente no se evidencia la existencia de una seguridad jurídica.

La vía expedita en este caso se tendría que hacer a través de una acción constitucional por incumplimiento, lo cual es una garantía jurisdiccional que lo dispone el tratamiento de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional planteado ante el máximo organismo o máximo intérprete de la Constitución que sería la Corte constitucional en este sentido se debería dar el trato y seguimiento correspondiente a esta acción para que a través de una resolución se determine al municipio que es el que tiene que ejecutar esta ordenanza y estos derechos que tienen en las disposiciones transitorias en un término que se pueda ejecutar el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos no solo en la Constitución sino también en una ordenanza a través de las disposiciones transitorias.

Entrevistado 4. Se vulneran varios derechos entre los principales el derecho a una recomendación justa y la tutela judicial efectiva.

Entrevistado 5. En este caso hay varios puntos que analizar pero nos centraremos en la seguridad jurídica, nuestra constitución hace mención que la seguridad jurídica es el cumplimiento efectivo de las normas, las cuales son claras y algo que hay que tener en cuenta es que la autoridad nominadora no puede hacer una interpretación de ellas, sino cumplirlas a cabalidad y es lo que no se está dando en este caso porque el COESCOP, regula los ascensos de estos servidores públicos, sin embargo, no ha existido la homologación de remuneraciones, ni la clasificación y reclasificación de los ascensos.

Comentario de la Autora:

El sistema jurídico ecuatoriano garantiza varios derechos fundamentales, es por ello que bajo ninguna circunstancia se debe permitir que estos se vulneren, como es en este caso que se

vulnera el derecho que tienen los servidores públicos a la seguridad jurídica al no ejercer efectivamente las disposiciones establecidas en el COESCOP. No solo este código regula los ascensos de los Agentes de Control Municipal, sino también la ley suprema que es la Constitución, al verse vulnerado la seguridad jurídica se evidencia la vulneración de derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva, el derecho a una vida digna, el derecho a una remuneración justa y además el derecho a la igualdad.

A la tercera pregunta ¿Considera usted necesario que el GAD municipal de Loja de cumplimiento inmediato a este derecho que les asiste a los ACM, aun sin que lo requiera judicialmente? ¿Por qué?

Entrevistado 1. Considero justo y necesario porque están dentro de las competencias de acuerdo a las facultades que les otorga el COOTAD y pueden ellos instituir normas en este caso ordenanzas para los funcionarios que están sujetos a estas normas para regular estos derechos.

Entrevistado 2.

Claro que sí, porque el Gad Municipal de Loja estaría únicamente cumpliendo con sus funciones y competencias

Entrevistado 3.

Considero necesario el cumplimiento efectivo de la norma y de forma inmediata porque es una problemática que lleva alrededor de 5 años y que las diferentes autoridades que han tenido el puesto de Alcalde no han tomado importancia.

Entrevistado 4

Sí, considero necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) municipal de Loja cumpla inmediatamente con este derecho que les asiste a los Agentes de Control Municipal (ACM), incluso sin requerimiento judicial. Esto se debe a que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en vigencia desde

diciembre de 2017, establece claramente la obligación de los GAD municipales de regular el cuerpo orgánico estructural y funcional, así como los regímenes de carrera del personal de seguridad ciudadana, incluidos los ACM. El incumplimiento de esta normativa no solo vulnera los derechos constitucionales de los ACM, como el derecho a una vida digna y a una remuneración justa, sino que también afecta la eficiencia operativa y la seguridad de la comunidad.

Entrevistado 5

Sí, es fundamental que el GAD municipal de Loja cumpla de manera inmediata con el derecho que tienen los Agentes de Control Municipal (ACM), sin necesidad de requerimiento judicial. Esta acción se justifica en el hecho de que la Constitución y el COESCOP lo ha determinado.

A la cuarta pregunta 4. ¿Identifica barreras o dificultades específicas que enfrenta el GAD municipal de Loja en la ejecución del cumplimiento de la normativa establecida en el COESCOP?

Entrevistado1. Varias entre ellas la principal la falta de iniciativa, la falta de interés por parte del grupo maestro y los concejales para que se pueda establecer la reglamentación adecuada para hacer ejercer sus derechos.

Entrevistado 2: La falta de coordinación entre diferentes entidades y niveles de gobierno puede ser una barrera importante para el cumplimiento de la normativa del COESCOP. La colaboración interinstitucional es fundamental para abordar de manera integral los desafíos relacionados con la seguridad ciudadana y el orden público, pero la falta de coordinación puede obstaculizar estos esfuerzos.

Entrevistado 3:

La inejecutabilidad de la ordenanza puede ser por falta de una buena administración de primer orden, la falta de asesoría a la máxima autoridad, se entiende que es un municipio

endeudado, una dificultad es el tema económico, pero eso no opta que se ejecuten las acciones necesarias para poder obtener los recursos y poder ejecutar los derechos que tienen los Agentes de control municipal

Entrevistado 4: La falta de recursos humanos y financieros puede ser una barrera importante en la elaboración del reglamento. La asignación de personal capacitado y dedicado, así como la disponibilidad de fondos para llevar a cabo estudios y consultas necesarias, son aspectos fundamentales para el desarrollo de un reglamento sólido y efectivo. La escasez de estos recursos puede limitar la capacidad del GAD municipal de Loja para avanzar en este proceso de manera oportuna y eficiente.

Entrevistado 5:

Considero que las dificultades son claras, la falta de interés por parte de la autoridad que debe de cumplir con estas disposiciones, que es el alcalde en este caso. Además, podrías decir que es la complejidad técnica y legal asociada con la regulación de los ascensos de los agentes municipales. Es necesario considerar una serie de factores, como los criterios de evaluación del desempeño, los requisitos de capacitación y experiencia, así como los procedimientos de selección, lo que puede requerir un análisis detallado y la consulta con expertos en la materia.

Análisis de la autora

A la quinta pregunta ¿Conoce usted si es que en otros GADS municipales del país se cumple la normativa del COESCOP con referentes a los ascensos?

Entrevistado 1: Desconozco

Entrevistado 2: Tengo conocimiento de que el Gad Municipal de Santo Domingo cumple con lo estipulado, pero desconozco cuales fueron los actos administrativos o acciones legales que tomaron porque ningún Municipio a nivel Nacional lo efectuó de oficio.

Entrevistado 3: Desconozco

Entrevistado 4: Si, las municipalidades de Quito y Santo Domingo.

Entrevistado 5: Desconozco.

Análisis de la autora

El COESCOP, o Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es una normativa que se aplica a nivel nacional en Ecuador. Esto significa que sus disposiciones deben ser implementadas en todas las ciudades y municipios del país. Las ciudades donde se aplica efectivamente el COESCOP son aquellas donde las autoridades locales y municipales cumplen con las disposiciones establecidas en esta ley y garantizan su aplicación en las entidades de seguridad ciudadana y orden público a nivel local.

Sin embargo, el grado de efectividad en la aplicación del COESCOP puede variar de una ciudad a otra, dependiendo de diversos factores como el nivel de compromiso de las autoridades locales, los recursos disponibles, la capacitación del personal, entre otros. En algunas ciudades, es posible que la aplicación del COESCOP sea más efectiva y rigurosa, mientras que en otras pueda existir un mayor grado de incumplimiento o dificultades para su implementación. En mi conocimiento se aplica efectivamente en la ciudad de Quito y en Santo Domingo.

Para obtener información específica sobre ciudades

Estudio de caso

Caso N 1.

Datos Referenciales

No. Proceso: 11904202000015

Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS

DERECHOS CONSTITUCIONALES

Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Actor: funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, representados por la señora Dolores Margarita Lalangui Ramírez.

Demandado: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, representado por el señor alcalde de Loja, Ing. Jorge Arturo Bailón Abad, y el Procurador Síndico Municipal, Dr. Jimmy Morocho. También se menciona subsidiariamente a la Procuraduría General del Estado, representada por el delegado Provincial de Loja o quien lo subrogue, en este caso, el Dr. Jorge Jaramillo Villamagua.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA

Fecha: 05/06/2020

Antecedentes

El Dr. Juan Carlos Castillo Celi, representante del accionante, argumenta que el Municipio de Loja está operando bajo una ordenanza obsoleta del año 1998, en lugar de aplicar el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador en junio de 2017. Esta ley establece un nuevo marco para las entidades de seguridad complementarias, incluyendo los gobiernos locales. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Loja tiene la misión de hacer cumplir la ley y mejorar la seguridad ciudadana, pero el municipio no ha implementado el COESCOP durante más de 35 meses, lo que vulnera el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica. Se señala que el municipio no ha profesionalizado adecuadamente al personal, no ha proporcionado capacitación ni evaluaciones, y no ha cumplido con otras disposiciones del COESCOP, como la dotación de armas no letales y uniformes. El Dr. Castillo solicita que el municipio cumpla con el COESCOP mediante una ordenanza que

regule su aplicabilidad y garantice los derechos del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

En respuesta, el Dr. Jimmy Morocho, en representación del municipio de Loja, argumenta que se están tomando medidas para cumplir con el COESCOP, como la planificación de adquisición de uniformes y la implementación de medidas de bioseguridad durante la pandemia. Niega que se hayan vulnerado los derechos de los accionantes y sostiene que la acción de protección no es el medio adecuado para abordar este tipo de reclamos, ya que existen otras vías legales disponibles, como la acción de incumplimiento. También destaca la necesidad de contar con financiamiento adecuado para ejecutar proyectos como la implementación del COESCOP.

Por su parte, el Dr. Jorge Jaramillo, en representación de la Procuraduría General del Estado, señala que la acción de protección debe cumplir con ciertos requisitos, como demostrar la vulneración de un derecho y la ineficacia de la protección legal. Afirma que corresponde al cabildo municipal preparar la ordenanza para implementar el COESCOP y sugiere que los accionantes podrían haber participado en este proceso. Argumenta que la falta de determinación sobre qué acto administrativo del municipio vulnera los derechos dificulta la procedencia de la acción de protección.

El abogado del municipio argumenta que la acción de protección no es el medio adecuado para abordar las quejas sobre el cumplimiento de la ley por parte del Municipio, ya que se trata de un trámite ordinario que debe ser presentado ante la Corte Constitucional. Además, señala que existen vías administrativas y que no se ha impugnado ningún acto administrativo específico, por lo que la acción de protección sería improcedente. En cuanto

a la presentación de pruebas, el accionante aporta documentos como un oficio del GAD Municipal de Ambato y una ordenanza del GAD de Tena, mientras que la entidad accionada presenta memorandos sobre la entrega de material de bioseguridad y vacaciones para los agentes municipales, así como un contrato de uniformes para el personal municipal.

Los hechos probados incluyen la aprobación del COESCOP por parte de la Asamblea Nacional en 2017 y la falta de una ordenanza para su aplicación por parte del municipio de Loja. Además, se evidencia que los agentes del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Loja han presentado peticiones para la atención de sus requerimientos, sin obtener respuesta satisfactoria por parte de las autoridades municipales.

El Tribunal considera que la acción de protección tiene como propósito el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales, y que se activa cuando se vulneran dichos derechos por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales. Se analiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas claras y aplicadas por las autoridades competentes. Se destaca que la seguridad jurídica garantiza la certeza del derecho y la sujeción de los poderes del Estado a la ley.

Sin embargo, se concluye que la vulneración del COESCOP por parte del Municipio de Loja no puede ser resuelta mediante acción de protección, ya que constituiría un caso de incumplimiento que debe ser tramitado ante la Corte Constitucional. La acción por incumplimiento busca garantizar la aplicación de las normas del sistema jurídico y puede ser interpuesta ante la Corte Constitucional, según lo establece la Constitución y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A pesar de ello, se reconoce que los

accionantes han presentado varias reclamaciones sin obtener respuesta, lo que vulnera su derecho a dirigir peticiones y quejas a las autoridades. En consecuencia, el Tribunal considera que existe una vulneración de este derecho y que el Municipio de Loja no ha desvirtuado las alegaciones de los accionantes, por lo que se concluye que ha habido una vulneración del derecho a la seguridad jurídica y se solicita la protección de este derecho.

El tribunal continúa analizando el derecho constitucional de petición, establecido en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual garantiza a las personas el derecho a presentar quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades, así como a recibir respuestas motivadas y oportunas. Este derecho es fundamental y está presente en las constituciones de muchos países, y se encuentra también regulado en el Código Orgánico Administrativo.

La respuesta a las peticiones debe ser oportuna, clara, precisa y fundamentada, lo que garantiza el cumplimiento del derecho de petición. La motivación de las respuestas es crucial, ya que muestra el nivel de racionalidad de las decisiones tomadas por las autoridades. La Corte Constitucional ha establecido que las respuestas deben ser razonables, lógicas y comprensibles, fundamentadas en los principios constitucionales y legales.

En este caso, el tribunal considera que el Municipio de Loja ha vulnerado el derecho constitucional de petición al no responder de manera rápida, oportuna ni motivada a los requerimientos y peticiones realizados por el Cuerpo de Agentes Municipales para el cumplimiento del COESCOP. A pesar de que la defensa de la entidad accionada alegó que se han otorgado vacaciones y se han dotado de equipos de bioseguridad, el tribunal considera que no ha desvirtuado los hechos presentados por los accionantes.

Decisión:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA, haciendo las veces de TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve: 1) Aplicar el principio iura novit curia, y declarar la vulneración de los derechos constitucionales a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas; y el derecho a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 66 numeral 23, y 82 de la Constitución de la República del Ecuador planteada por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, por tanto se admite la acción de protección por las razones expuestas en la sentencia; y, 2) Como medida de reparación, los accionantes deberán ser escuchados por el Cabildo sobre sus peticiones, y se les deberá dar una respuesta oportuna y motivada en un término de 15 días contados desde la notificación de esta sentencia. Ejecutoriada la sentencia cúmplase con lo dispuesto el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica que debe ser remitida a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia.

Análisis de la autora

El caso involucra a los funcionarios del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Loja, quienes presentaron una acción de protección argumentando que el Gad Municipal de Loja está incumpliendo con la aplicación del COESCOP, vulnerando el Principio de Legalidad, el Derecho a la Seguridad Jurídica, así como los derechos laborales y de seguridad. Solicitaron que el GAD cumpla con la ley y genere una ordenanza reguladora en un plazo de 30 días. El GAD y la Procuraduría General del Estado argumentaron que la acción de protección no procedía y que existían otras vías legales para abordar el reclamo.

El tribunal decidió aplicar el principio iura novit curia y declaró la vulneración de los

derechos constitucionales a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, así como el derecho a la seguridad jurídica. Se admitió la acción de protección y se ordenó al Cabildo escuchar a los accionantes y darles una respuesta motivada en 15 días. Esta decisión resalta la importancia del respeto a los derechos constitucionales de los ciudadanos y la obligación de las autoridades de responder de manera oportuna y motivada a las solicitudes de la ciudadanía.

Caso 2.

No. proceso: 11904202000026

Tipo de materia: CONSTITUCIONAL

Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Actor(es)/Ofendido(s): Agentes civiles de transito

Procesado(s): Vivanco Eguiguren Ana Cristina, Ing. Jorge Arturo Bailon Abad, Alcalde Del Cantón Loja, Procurador Sindico Del Gad Municipal De Loja

Tribunal de garantías penales con sede en el cantón Loja provincia de Loja

Antecedentes

El demandante ABCV, representado por su abogado defensor Juan Carlos Castillo Celi, sostiene que es fundamental identificar el acto u omisión de las autoridades públicas que generaron la violación del derecho constitucional. Los agentes municipales de tránsito del cantón Loja están sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público desde 2010, con cambios posteriores, incluida la aprobación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en 2017. Este código establece un régimen laboral y profesional para estas entidades, incluidos los agentes de tránsito, con disposiciones aplicables a nivel nacional. A pesar de las solicitudes verbales y escritas, así como los oficios enviados al

alcalde del cantón Loja, Jorge Arturo Bailón Abad, para socializar un proyecto de ordenanza sobre las funciones de los agentes de tránsito en concordancia con el COESCOP, estas peticiones han sido ignoradas desde 2019. Esta falta de respuesta, contraviene el artículo 66 numeral 23 de la Constitución. Además, se argumenta que el incumplimiento municipal socava los derechos constitucionales, incluida la seguridad jurídica. Se señala que los agentes de tránsito no han recibido la profesionalización debida, como lo establece el artículo 232 de la normativa aplicable, y que el Municipio de Loja ha fallado en proporcionarles uniformes y equipos de protección adecuados, contraviniendo acuerdos ministeriales y disposiciones legales. En este sentido, se busca que el municipio responda a las peticiones de los agentes de tránsito y se estudie una ordenanza que regule sus funciones de manera acorde a la ley vigente. El representante del Municipio de Loja, Abogado Jimmy Morocho Pasaca, afirma que se ha dotado de implementos de bioseguridad a los agentes de tránsito, como se justifica en documentos de la dirección de Talento Humano. Indica que el fondo de la acción es el derecho a petición y seguridad jurídica, pero se argumenta que no se ha presentado ningún proyecto de ordenanza sobre el tema, por lo que no se ha transgredido el derecho a petición. Se menciona un proyecto de ordenanza en trámite que regula el funcionamiento de los agentes de control municipal, cuerpo de agentes civiles de tránsito y cuerpo de bomberos del cantón Loja, presentado por concejales. También se menciona que está en trámite el procedimiento de contratación de uniformes para los agentes de tránsito. Por otro lado, la Procuraduría General del Estado argumenta que la acción de protección no es procedente, ya que no se ha vulnerado ningún derecho constitucional y que la resolución de este tipo de casos corresponde a otras instancias. Además, se señala que la documentación presentada no sustenta las afirmaciones del demandante y que las certificaciones no están relacionadas con la audiencia. En la réplica, el accionante rechaza las afirmaciones del Municipio de Loja y la Procuraduría General del Estado, señalando que sí se han presentado solicitudes y que el proyecto de ordenanza está en

trámite. Se solicita que se rechace la acción de protección, argumentando que no se ha vulnerado ningún derecho constitucional. La parte accionada niega las afirmaciones del accionante y solicita que se rechace la acción de protección.

El caso en cuestión trata sobre una acción de protección presentada por el accionante, quien alega que el Municipio de Loja no ha respondido a sus constantes requerimientos y peticiones relacionadas con la creación de la empresa pública de Movilidad "Loja Vial" y otros temas importantes para la ciudadanía. Se adjunta documentación que respalda estas afirmaciones, como copias de cédulas, oficios dirigidos al alcalde y a los concejales, entre otros.

El accionante sostiene que se han vulnerado sus derechos, incluyendo el derecho de petición y la seguridad jurídica. Solicita que se ordene al Municipio de Loja que atienda sus peticiones en un plazo de 15 días y que convoque a una sesión ordinaria del Consejo Cantonal para tratar la creación de una ordenanza que regule el funcionamiento de los agentes civiles de tránsito. El tribunal, en su análisis, destaca la importancia del debido proceso y la seguridad jurídica, así como la necesidad de que las resoluciones de los poderes públicos estén debidamente motivadas. También se hacen referencias a jurisprudencia y normativas pertinentes. En cuanto a los hechos probados, se establece que hay puntos no controvertidos, como los oficios enviados por el accionante, mientras que otros aspectos son objeto de controversia y serán analizados en detalle.

Se hace hincapié en que los derechos constitucionales tienen múltiples facetas y que los mecanismos legales deben proteger integralmente su contenido. Además, se menciona la importancia de verificar si existen otras vías judiciales para proteger el derecho vulnerado antes de recurrir a la acción de protección.

Se subraya que la acción de protección no es residual y que su objetivo es garantizar eficazmente y de manera oportuna la reparación integral frente a violaciones de derechos constitucionales relacionados con la dignidad humana y la naturaleza. También se destaca que,

en este caso, existe una vía ordinaria para que el accionante haga valer sus derechos, por lo que no se considera que se haya vulnerado el derecho a la seguridad jurídica ni el derecho a la contestación a la petición.

Resolución

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad con lo previsto en los Art. 17 y 15 numeral 3 y en concordancia del Art. 42 Nrs. 1 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, INADMITE LA ACCIÓN de protección planteada por el accionante Edison David Gordillo Salazar, en calidad de procurador común de los solicitantes, en contra del señor Ing. Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Loja y la Procuraduría General del Estado por cuanto no se ha violado el derecho a la Seguridad jurídica ni el derecho a la motivación de la contestación a la Petición; Ejecutoriada la sentencia cúmplase con lo dispuesto el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República, que ordena ser remitida a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia; Por el pedido de la defensa del Accionante de conformidad al Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se conde la apelación ante el superior

Análisis de la Autora:

Derecho de petición y seguridad jurídica: El demandante argumenta que el Gad Municipal de Loja ha ignorado sus constantes solicitudes y peticiones relacionadas con la creación de la empresa pública de Movilidad "Loja Vial" y otros temas de interés público. Este derecho, garantizado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, implica que toda persona tiene el derecho de presentar peticiones ante las autoridades, y estas tienen la obligación de responder de manera oportuna y adecuada. La falta de respuesta por parte del municipio constituye una vulneración de este derecho, así como también socava la seguridad jurídica,

que implica la certeza de que las decisiones de las autoridades se basarán en el marco legal establecido.

Incumplimiento de normativas laborales y profesionales: Se argumenta que los agentes municipales de tránsito del cantón Loja están sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y al COESCOP, que establecen un régimen laboral y profesional para estas entidades de Seguridad Ciudadana. Sin embargo, el Gad Municipal de Loja no ha cumplido con la elaboración de una ordenanza que regule las funciones de los agentes de tránsito de acuerdo con estas normativas. Esta falta de regulación afecta la profesionalización y el ejercicio adecuado de los agentes, vulnerando sus derechos laborales y profesionales.

7. Discusión

7.1.1 Verificación de objetivos

Una vez completado el estudio de fuentes bibliográficas y realizar la investigación de campo con la utilización de herramientas como encuestas y entrevistas, se puede establecer que los propósitos determinados en el proyecto han sido logrados en su totalidad, en base a ello, se realizará un análisis minucioso de la verificación de cada uno de los objetivos.

7.1.2 Verificación de objetivo general

El objetivo general que se planteó a lo largo del Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

“Determinar que el incumplimiento del artículo 35 del código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público por parte del Gad Municipal de Loja, genera vulneración de derechos constitucionales.”

El segundo objetivo específico, se verifica con la segunda pregunta de la encuesta y el análisis de la normativa pertinente de la Constitución de la Republica en referencia a lo estipulado en el Código Orgánico de Seguridad y Orden Público. Para ello, es importante establecer que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, determina que este derecho a la seguridad jurídica es el cumplimiento efectivo por parte de las autoridades competentes de las normas jurídicas previstas, claras, públicas y aplicadas, por ende, no puede quedar a una interpretación discrecional de una autoridad que en este caso es el Gad Municipal de Loja a través de su alcalde para que se puedan cumplir con las disipaciones transitorias.

Por otro lado, se vulnera el artículo 226 de la Constitución de la República, porque se tiene que cumplir con las disposiciones a favor del servidor público como lo menciona el propio COESCOP y por lo tanto, el Gad Municipal de Loja tiene las competencias y facultades que les atribuye la Constitución y la ley para cumplir con su deber de establecer

acciones para el cumplimiento efectivo del goce de los derechos reconocidos en la Constitución y el COOESCAP.

A sí mismo, se inobservan principios que rigen en el ejercicio de derechos consagrados en el artículo 11 de la Constitución específicamente el numeral 2, 3, 4, 5 que es el principio pro homine, el numeral 6 de dicho artículo que hace referencia a la inalienabilidad y renunciabilidad de los derechos y principios. Se vulnera lo que establece el artículo 76.1 de la constitución que corresponde a toda autoridad administrativa y judicial el garantizar la aplicación y cumplimiento de las normas previamente establecidas.

7.1.3 Verificación de objetivos específicos

Los objetivos específicos aprobados son tres, los cuales sean comprobados a continuación:

Identificar los derechos constitucionales vulnerados que genera la falta de aplicación de la normativa que garantiza el ascenso de los Agentes de Control municipal del GAD municipal de Loja.

Este objetivo específico se verificó con la realización de la investigación dentro de marco teórico, en donde, se analizó un estudio profundo y amplio sobre cada uno de los derechos que son violentados por parte del Gad Municipal de Loja, al no contar con la normativa adecuada que regule los ascensos de los agentes de control municipal de Loja, a pesar de estar establecido en el COESCOP, constituye una violación al debido proceso, ya que se vulneran varios derechos consagrados en la Constitución de Ecuador y en normas internacionales. Estos incluyen el derecho a ser informados de manera clara y oportuna sobre las resoluciones que afectan sus derechos que lo establece el Art. 76, numeral 4, el derecho a impugnar dichas resoluciones normado en el Art. 76, numeral 7, letra i, y el derecho a que las decisiones se tomen en un plazo razonable (Art. 76, numeral 7, letra a). Además, no contar con un recurso efectivo ante los tribunales nacionales para ampararse contra esta violación contraviene la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 8), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8.1), que garantizan el acceso a un proceso justo y con las debidas garantías.

En cuanto, a la violación del derecho a la igualdad y no discriminación, los Agentes de Control Municipal, cuentan con una ordenanza, cuya normativa bajo el principio de legalidad resulta inaplicable para poder ejecutar el cumplimiento efectivo de los ascensos, a pesar de que, en Ciudades como Quito y Santo Domingo, si se ha implementado, teniendo la misma carga

laboral y las mismas funciones, se analizó bajo la Constitución de Ecuador y normas internacionales. La Constitución de Ecuador, en su artículo 11, numeral 2, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna. Asimismo, el artículo 66, numeral 4, garantiza el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

A nivel Internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 7, hace referencia a que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”. En base a ello, la falta de ascensos y remuneración justa para los Agentes de Control Municipal de Loja, en referencia con otras ciudades donde sí se han implementado estos beneficios, constituye una forma de discriminación, creando un ambiente de desigualdad en el trato y oportunidades laborales para los trabajadores, vulnerando así los principios de igualdad y no discriminación.

Por otro lado, la violación al derecho a una vida digna, se refleja en la falta de remuneración proporcional, justa y adecuada, lo que impide o limita el desarrollo integral de las condiciones laborales inequitativas. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 2, garantiza aquel derecho que incluye el acceso a una remuneración justa y al desarrollo integral, y el artículo 33 asegura el derecho a un trabajo digno y justo. Así mismo, el artículo 328 establece el derecho a una remuneración equitativa. En cuanto a nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 23, numeral 3, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 7, reconocen el derecho a una remuneración equitativa y a condiciones de trabajo justas y favorables, que aseguren una existencia conforme a la dignidad humana. La falta de ascensos y la consecuente mejora salarial afectan directamente la capacidad de los agentes de Loja para alcanzar un nivel de vida digna, violentando tanto su derecho a una vida decorosa consagrado

en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales.

Establecer las causas por las cuales el del GAD municipal de Loja no ejecuta el cumplimiento efectivo del artículo 35 del COESCOP, en referencia a los ascensos de los agentes de control Municipal.

Este objetivo se verificó con el análisis de las disposiciones transitorias del COESCOP en concordancia con lo establecido y estipulado en la Constitución de la República, estableciendo que las causas por las cuales no se ejecuta el cumplimiento de la norma establecida en el COESCOP por parte del Gad Municipal de Loja son; 1. Problemas presupuestarios y problemas económicos por las obligaciones que enfrenta el Gad Municipal, ya que se conoce que esta entidad mantiene varias deudas, sin embargo, no obsta que se ejecuten las acciones necesarias para poder obtener los recursos y poder ejecutar los derechos que tienen los Agentes de Control Municipal; 2. La falta de una buena asesoría legal a la máxima autoridad, que permita la interpretación y aplicación correcta de la Constitución, COESCOP, y demás normas que regulan los ascensos de los Agentes de Control Municipal; 3. Falta de interés de la máxima autoridad y burgo para elaborar y regular el reglamento de categorización y recategorización de los Agentes de Control Municipal; 4. Falta de interés del departamento de finanzas y talento humano del Gad Municipal de Loja, para realizar una asignación presupuestaria anual que permita cumplir con este requerimiento.

Desarrollar medidas concretas y recomendaciones para el GAD municipal de Loja para corregir las deficiencias identificadas y garantizar el cumplimiento efectivo del artículo 35 del COESCOP.

Este objetivo se verificó mediante el análisis de las competencias de la autoridad nominadora, establecidas en el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION llegando a las siguientes medidas y recomendaciones:

- Brindar capacitación a las autoridades de los Gobiernos Autónomos descentralizados para que prioricen y agiliten la elaboración de normativas que beneficien al cuerpo de agentes municipales, mejorando así sus condiciones laborales y generando un respaldo claro por parte de la administración pública.
- Promover una concientización entre las autoridades del Gad Municipal de Loja sobre la importancia de reconocer de manera urgente los derechos de acceso a la carrera administrativa y al plan de carrera para garantizar la aplicación adecuada de las normas constitucionales e infraconstitucionales en favor de los agentes municipales.
- Cumplir con los procesos de la carrera profesional que permitan la promoción, ascenso y clasificación de los agentes de control municipal, conforme a lo expuesto en esta investigación, para demostrar que sus derechos están protegidos y garantizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales.

8. Conclusiones

En el presente trabajo de investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- Las personas que ejercen la función de agentes de control municipal según lo estipulado en el COESCOP, han sido objeto de vulneraciones por parte de la administración pública, específicamente el GAD municipal del cantón Loja, al no establecer las ordenanzas o reglamentos necesarios que beneficien al cuerpo uniformado en aspectos como ascensos, planes de carrera y homologación, entre otros.
- Se evidencia la falta de seguridad jurídica que les asiste a los Agentes de Control Municipal, al no darse el cumplimiento efectivo de la Constitución de la República del Ecuador y de las normas jurídicas que estipulan los ascensos y homologación de los salarios de estos servidores públicos.
- Se vulneran derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva, derecho a una vida digna, derecho a la remuneración justa e incluso el derecho al trabajo porque a pesar de que los Agentes de Control Municipal forman parte de una institución del Estado, no cuentan con un plan de carrera correspondiente y por ende no se les permite alcanzar un cargo mayor en referencia con su antigüedad y función que cumplen.
- La falta de aplicación efectiva de la normativa por parte de Gad Municipal de Loja se da por la falta de interés de su autoridad máxima, por la deficiente administración de la dirección de talento humano y la dirección de finanzas. Así mismo, por el endeudamiento financiero que enfrenta la institución.
- Este estudio ha recopilado información jurídica relevante que podría servir como referencia en la interpretación y aplicación de los derechos y garantías de los servidores municipales designados como agentes de control municipal, no solo en el cantón Loja, sino también en todos aquellos cantones que aún no han implementado las disposiciones transitorias del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementarias y Orden

Público.

- De las encuestas y las entrevistas obtenidas se puede determinar que en su gran mayoría los profesionales del derecho coinciden que se debe de dar el cumplimiento efectivo e inmediato de las disposiciones transitorias de COESCOP por parte del Gad Municipal, a razón que, la regulación del reglamento de ascensos se encuentra bajo sus competencias establecidas en el COOTAD.

9. Recomendaciones

Además, en esta investigación se proponen las siguientes recomendaciones:

- Primero, el Gad Municipal de Loja debe reunirse con los departamentos correspondiente que son la dirección financiera y la dirección de recursos humanos, establecer cuáles son las personas que deberían ser ascendidas y contar con el presupuesto para la ejecución correcta de los ascensos de los Agentes de Control Municipal.
- Segundo, elaboración urgente del cuerpo orgánico estructural funcional: El GAD municipal de Loja debe cumplir con la Ordenanza 028-2021 y elaborar el cuerpo orgánico estructural funcional en un plazo establecido, asegurando que este cuerpo esté en línea con las disposiciones del COESCOP y contemple los aspectos relacionados con el plan de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones.
- Tercero, El GAD municipal de Loja debe asegurar que la remuneración de los agentes de control municipal sea justa y acorde a la tabla salarial vigente, conforme a lo establecido en el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Es importante establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento para asegurar la implementación efectiva de las medidas propuestas. Esto puede incluir la creación de comités de seguimiento, la realización de evaluaciones periódicas y la rendición de cuentas por parte de las autoridades responsables.
- Finalmente, con el objetivo de mantener la coherencia entre la normativa constitucional y las normas infraconstitucionales analizadas en este estudio, es fundamental instar al GAD Municipal de Loja a tomar medidas administrativas destinadas a promover, ascender y clasificar a todos los agentes municipales de control, reconociendo y respetando las distintas categorías laborales que cada uno de ellos ostenta.

10. Lineamientos propositivos

REFORMA A LA ORDENANZA No. 0028-2021 DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA- SEGURIDAD CIDADANA; POR EL MARCO JURIDICO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACION DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DE LOJA.

SECCION I

DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 40: Agregase un enumerado que establezca:

Tiempo de permanencia en el Grado: Estipula el tiempo de permanencia en el grado por los Agentes de Control Municipal de Loja en función a cada uno de los grados, considerando; a. edad requerida para el ingreso; y, b, años de servicio detallados a continuación.

NIVEL	ROL	GRADOS	AÑOS DE PERMANENCIA
DIRECTIVO	Conducción y mando	Jefe/a de Control Municipal	3 años de permanencia
		Subjefe/a de Control Municipal	3 años de permanencia
	Coordinación	Inspector/a de Control Municipal	4 años de permanencia
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector/a de Control Municipal	6 años de permanencia
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4	6 años de permanencia
		Agente de Control Municipal 3	6 años de permanencia
		Agente de Control Municipal 2	6 años de permanencia
		Agente de Control Municipal 1	6 años de permanencia

DISPOCISION TRANSITORIA

DECIMA PRIMERA. En cuanto a la tabla salarial que regule la remuneración de los

Agentes de Control Municipal, se regulará en base a la tabla salarial vigente emitida por el ministerio del trabajo, en base a la presente ordenanza y en los términos que dispone el COESOP

a. Categoría A:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grado de los cuerpos de agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas del sector publico
Nivel COESOP	Rol COESOP	Grados COESOP	Piso	Techo (USD)	Grupo ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	2.034	Servidor Público 9
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1.676	Servidor Público 7
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1.412	Servidor Público 6
Técnico-Operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1.212	Servidor Público 5
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4	S.B.U	1.086	Servidor Público 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3	S.B.U	986	Servidor Público 3
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2	S.B.U	901	Servidor Público 2
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1	S.B.U	817	Servidor Público 1

b. Categoría B:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grado de los cuerpos de agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas del sector publico
Nivel COESOP	Rol COESOP	Grados COESOP	Piso	Techo (USD)	Grupo ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1.760	Servidor Público 8
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1.412	Servidor Público 6
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1.212	Servidor Público 5
Técnico-Operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1.086	Servidor Público 4
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4	S.B.U	986	Servidor Público 3

		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3	S.B.U	901	Servidor Público 2
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2	S.B.U	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1	S.B.U	733	Servidor Público de Apoyo 4

c. Categoría C:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grado de los cuerpos de agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas del sector publico
Nivel COESCOPE	Rol COESCOPE	Grados COESCOPE	Piso	Techo (USD)	Grupo ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1.412	Servidor Público 7
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1.212	Servidor Público 5
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1.086	Servidor Público 4
Técnico-Operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	986	Servidor Público 3
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4	S.B.U	901	Servidor Público 2
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3	S.B.U	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2	S.B.U	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1	S.B.U	675	Servidor Público de Apoyo 3

d. Categoría D:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grado de los cuerpos de agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas del sector publico
Nivel COESCOPE	Rol COESCOPE	Grados COESCOPE	Piso	Techo (USD)	Grupo ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1.412	Servidor Público 6
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1.086	Servidor Público 4
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	986	Servidor Público 3
Técnico-Operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	901	Servidor Público 2
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4	S.B.U	817	Servidor Público 1

		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3	S.B.U	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2	S.B.U	675	Servidor Público de Apoyo 3
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1	S.B.U	622	Servidor Público de Apoyo 2

11. Bibliografía

- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).
(2016).
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
(2010).
- COESCOP. (2016). Reglamento General del COESCOP .
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
Ecuador.
- Función Judicial. (2008). Ley Orgánica de la Función Judicial (LOF).
- García, L. A. (2017). La función pública en el Ecuador. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Gobierno del Ecuador. (2016). Decreto Ejecutivo No. 1137. Ecuador.
- Gómez, M. I. (2018). Ascensos en el sector público ecuatoriano. Quito: Editorial Jurídica del
Ecuador.
- LOSEP. (2011). Reglamento General de la LOSEP. Ecuador.
- LOTAIP . (2013). Reglamento General de la LOTAIP . Ecuador.
- LOTAIP. (2008). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública .
- Ministerio de Gobierno. (2010). Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).
- Municipio de Loja. (2010). Reglamento General de la LOJA . Ecuador.
- Municipio de Loja. (2021). Ordenanza Municipal de Loja No. 0028-2021.
- Municipio de Quito. (2021). Ordenanza Municipal de Quito No. 0028-2021.
- Municipio de Santo Domingo. (2021). Ordenanza Municipal de Quito No. 0028-2021.
- Tamayo, M. (2014). El derecho administrativo ecuatoriano. . Quito: Editorial Jurídica del
Ecuador.

The Equator Principles Association. (2020). Principios del Ecuador (EP4). Recuperado de https://equator-principles.com/app/uploads/EP4_Spanish.pdf

Ministerio de Trabajo del Ecuador. (2024). Acuerdo Ministerial No. 039. Recuperado de <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2024/03/ACUERDO-MINISTERIAL-NO.-039-signed.pdf>

Cabrera V., Marco Tulio. (2022). Fundamentos de la gestión pública. Ediciones de la U. Recuperado de https://www.google.com.ec/books/edition/Fundamentos_de_la_gesti%C3%B3n_p%C3%BAblica/gth0EAAAQBAJ?hl=es419&gbpv=1&dq=servidor+publico+y+ascensos+ecuador&pg=PA298&printsec=frontcover

Freire, Carlos. (2023). Sistema regulatorio general de servidores públicos en Ecuador. Ediciones Legales. Recuperado de https://www.google.com.ec/books/edition/Sistema_regulatorio_general_de_servidore/hVq_EAAAQBAJ?hl=es419&gbpv=1&dq=servidor+publico+y+ascensos+ecuador&pg=PT11&printsec=frontcover

12. Anexos

Anexo 1: Modelo de encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO CONOCEDORES DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

Estimado (a) Abogado (a) por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado “Incumplimiento del Artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por parte del Gad Municipal de Loja, genera vulneración de Derechos Constitucionales.”, solicito de la manera más comedida su colaboración para la contestación de la siguiente encuesta, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación:

1. **¿Conoce usted que si dentro del ámbito de aplicación del COOESCOP, se regulan los ascensos de los Agentes de Control Municipal?**

SI

NO

2. **¿Conoce usted que si el incumplimiento de la normativa determinada en el COOESCOP, por parte del GAD municipal de Loja, en lo que se refiere a los ascensos de los Agentes Municipales de Control Municipal vulnera derechos Constitucionales?**

SI

NO

En caso de que su respuesta sea **SI**. Indique cuales serían estos derechos vulnerados

Derecho a una vida digna

Derecho a una remuneración justa

Derecho a la igualdad

3. En su opinión, ¿Cual Considera usted que es la razón por la que el GAD municipal de Loja incumple con lo establecido en COOESCOP?

Falta de recursos financieros.

Deficiencias en la gestión administrativa.

Desconocimiento de las normativas establecidas.

4. ¿Conoce usted si en otros Municipios a nivel Nacional se ha implementado efectivamente la reglamentación que permita la reclasificación y ascensos de los Agentes de control Municipal?

SI

NO

5. A su criterio, ¿Cuáles serían las afectaciones a los que son objeto los Agentes de Control Municipal de Loja, al incumplirse el beneficio de ascender en su carrera profesional

Aumento de la insatisfacción laboral.

Incremento de tensiones y conflictos en el ambiente laboral.

Disminución de la eficacia en las labores de control y supervisión.

Posible afectación en la reputación y confianza hacia el GAD municipal.

Estrés laboral

Anexo2: Modelo de entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS Y FUNCIONARIOS CONOCEDORES

1. ¿Conoce usted qué normativa regula los ascensos de los Agentes de Control Municipal de Loja?
2. La primera disposición transitoria del COPESCOP, determina que en el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. Sin embargo, han transcurrido más de cinco años desde aquella disposición. En base a ello, **¿En qué medida la falta de aplicación de la normativa que garantiza el ascenso de los Agentes de Control municipal del GAD municipal de Loja vulnera el derecho a la seguridad jurídica?**
3. La constitución en su art. 228, hace referencia a que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora. **¿Qué derechos constitucionales considera usted que se están vulnerando y cuál sería la forma en**

la que los agentes de control municipal hagan ejercer sus derechos de forma efectiva?

- 4. ¿Considera usted necesario que el Municipio de Loja de cumplimiento inmediato a este derecho que les asiste a los ACM? ¿Por qué?**
- 5. ¿Identifica barreras o dificultades específicas que enfrenta el GAD municipal de Loja en la ejecución del cumplimiento de la normativa establecida en el COESCOP?**

Anexo 3: Certificado de Traducción Abstract

Lic. Andrea Sthefania Carrión Mgs

0984079037

andrea.s.carrion@unl.edu.ec

Loja-Ecuador

Loja, 2 de octubre del 2024

La suscrita, Andrea Sthefania Carrión Fernández, Mgs, **DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR** (registro de la SENESCYT número: 1008-12-1124463), **ÁREA DE INGLÉS-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que la traducción del resumen del documento adjunto, solicitado por la señorita: **María Fernanda Lanche Narváez** con cédula de ciudadanía No. **1150622064**, cuyo tema de investigación se titula: **"Incumplimiento del artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por parte del GAD Municipal de Loja, genera vulneración de Derechos Constitucionales"** ha sido realizado y aprobado por mi persona, Andrea Sthefania Carrión Fernández, Mgs. en Pedagogía.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, facultando al portador del presente documento, hacer el uso legal pertinente.

**ANDREA STHEFANIA
CARRION
FERNANDEZ**

Firmado digitalmente por

ANDREA STHEFANIA
CARRION FERNANDEZ

Fecha: 2024.10.02
22:44:15 -06'00'

Andrea Sthefania Carrión Fernández. Mgs.

English Professor